

**Reunión de los Estados Partes en la  
Convención sobre la prohibición del  
empleo, almacenamiento, producción  
y transferencia de minas antipersonal  
y sobre su destrucción**

APLC/MSP.7/2006/5  
17 de enero de 2007

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

---

**INFORME FINAL**

**SÉPTIMA REUNIÓN DE LOS ESTADOS PARTES**

**Ginebra, 18 a 22 de septiembre de 2006**

El informe final de la Séptima Reunión de los Estados Partes en la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción consta de dos partes y seis anexos.

**Primera parte**

**ORGANIZACIÓN Y TRABAJOS DE LA SÉPTIMA REUNIÓN**

- A. Introducción
- B. Organización de la Reunión
- C. Participación en la Reunión
- D. Trabajos de la Reunión
- E. Decisiones y recomendaciones
- F. Documentación
- G. Aprobación del informe final y clausura de la Reunión

## Segunda parte

### **EL LOGRO DE LOS PROPÓSITOS DEL PLAN DE ACCIÓN DE NAIROBI: INFORME SOBRE LA MARCHA DE LOS TRABAJOS DE GINEBRA 2005-2006**

#### INTRODUCCIÓN

- I. UNIVERSALIZACIÓN DE LA CONVENCION
- II. DESTRUCCION DE LAS EXISTENCIAS DE MINAS ANTIPERSONAL
- III. LIMPIEZA DE ZONAS MINADAS
- IV. ASISTENCIA A LAS VICTIMAS
- V. OTRAS CUESTIONES ESENCIALES PARA LOGRAR LOS OBJETIVOS DE LA CONVENCION

#### *Apéndices*

- I. Estados que han ratificado la Convención o que se han adherido a ella
- II. Plazos que tienen los Estados Partes que han indicado que están cumpliendo con sus obligaciones de conformidad con el artículo 4
- III. Plazos que tienen los Estados Partes que han indicado que están cumpliendo con sus obligaciones de conformidad con el artículo 5
- IV. Situación de los planes y programas de desminado
- V. Minas antipersonal que los estados partes han comunicado que han retenido o transferido por las razones permitidas con arreglo al artículo 3, y resumen de la información adicional facilitada por esos Estados Partes
- VI. Situación de las medidas jurídicas adoptadas de conformidad con el artículo 9

#### *Anexos*

- I. Programa de la Séptima Reunión
- II. Medidas en favor de la plena aplicación del artículo 5
- III. Formulario modelo propuesto para ayudar a los Estados Partes que soliciten una prórroga en relación con el artículo 5
- IV. Propuesta de declaración voluntaria de cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 5
- V. Informe sobre el funcionamiento de la Dependencia de Apoyo para la Aplicación de la Convención, noviembre de 2005 a septiembre de 2006
- VI. Lista de documentos de la Séptima Reunión de los Estados Partes

## **Primera parte**

### **ORGANIZACIÓN Y TRABAJOS DE LA SÉPTIMA REUNIÓN**

#### **A. Introducción**

1. En los párrafos 1 y 2 del artículo 11 de la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción se dispone lo siguiente: "Los Estados Partes se reunirán periódicamente para considerar cualquier asunto en relación con la aplicación o la puesta en práctica de esta Convención", inclusive:

- a) El funcionamiento y la situación de esta Convención;
- b) Los asuntos relacionados con los informes presentados de conformidad con las disposiciones de esta Convención;
- c) La cooperación y la asistencia internacionales según lo previsto en el artículo 6;
- d) El desarrollo de tecnologías para la remoción de minas antipersonal;
- e) Las solicitudes de los Estados Partes a las que se refiere el artículo 8; y
- f) Las decisiones relativas a la presentación de solicitudes de los Estados Partes, de conformidad con el artículo 5.

Las reuniones subsiguientes a la Primera Reunión de los Estados Partes "serán convocadas anualmente por el Secretario General de las Naciones Unidas hasta la Primera Conferencia de Examen".

2. En la Primera Conferencia de Examen celebrada del 29 de noviembre al 3 de diciembre de 2004, los Estados Partes convinieron en convocar anualmente, hasta la Segunda Conferencia de Examen, una reunión de los Estados Partes que normalmente tendría lugar en el segundo semestre del año, y celebrar la Sexta Reunión de los Estados Partes en Croacia del 28 de noviembre al 2 de diciembre de 2005. En la Sexta Reunión, los Estados Partes convinieron en celebrar la Séptima Reunión en Ginebra del 18 al 22 de septiembre de 2006.

3. Con el fin de preparar la Séptima Reunión, de conformidad con la práctica establecida, en la reunión del Comité Permanente sobre la situación general y el funcionamiento de la Convención celebrada en mayo de 2006 se presentó un programa provisional, un programa de trabajo provisional, un proyecto de reglamento y un proyecto de estimación de los costos. Teniendo en cuenta las deliberaciones de esa reunión, los Copresidentes del Comité Permanente sobre la situación general y el funcionamiento de la Convención consideraron que para los Estados Partes esos documentos eran generalmente aceptables para ser sometidos a la Séptima Reunión para su aprobación.

4. A fin de recabar opiniones sobre cuestiones sustantivas, el Presidente designado convocó reuniones oficiosas en Ginebra los días 17 de julio y 4 de septiembre de 2006, a las que invitó a todos los Estados Partes y organizaciones interesadas.

5. La apertura de la Séptima Reunión de los Estados Partes estuvo precedida el 18 de septiembre de 2006 por una ceremonia en que hicieron uso de la palabra la Sra. Teresa Gambaro, Secretaria del Parlamento para Relaciones Exteriores y Representante Especial para Desminado de Australia, el Embajador Anton Thalmann, Secretario de Estado Adjunto, Departamento Federal de Relaciones Exteriores de Suiza, y la Sra. Song Kosal, superviviente de una mina terrestre y defensora de los jóvenes.

### **B. Organización de la Reunión**

6. La Séptima Reunión fue inaugurada el 18 de septiembre de 2006 por la Sra. Dijana Plestina de Croacia, en nombre del Presidente de la Sexta Reunión de los Estados Partes. La Sra. Plestina presidió la elección del Presidente de la Séptima Reunión de los Estados Partes. La Conferencia eligió Presidenta por aclamación a la Embajadora Caroline Millar de Australia, de conformidad con el artículo 5 del reglamento.

7. En la sesión de apertura, se dio lectura a un mensaje dirigido a la reunión en nombre del Secretario General de las Naciones Unidas. Además, hicieron uso de la palabra las siguientes personas: Sr. Philip Spoerri, Director de Derecho Internacional y Cooperación del Comité Internacional de la Cruz Roja; Sra. Margaret Arach Orech, Embajadora de la Campaña internacional de prohibición de las minas terrestres, y Sr. Cornelio Sommaruga, Presidente del Centro Internacional de Desminado Humanitario de Ginebra.

8. En la primera sesión plenaria, celebrada el 18 de septiembre de 2006, la Séptima Reunión aprobó el programa, que figura en el anexo I del presente informe. En esa misma ocasión, se aprobó el reglamento, que figura en el documento APLC/MSP.7/2006/3\*, los gastos estimados para la convocación de la Séptima Reunión, que figuran en el documento APLC/MSP.7/2006/4, y su programa de trabajo, que figura en el documento APLC/MSP.7/2006/2\*.

9. También en la primera sesión plenaria, el Afganistán, Bélgica, Eslovenia, Guatemala, el Japón, Jordania, Suiza y la República Unidad de Tanzania fueron elegidos por aclamación Vicepresidentes de la Séptima Reunión.

10. La Reunión confirmó por unanimidad el nombramiento del Sr. Jürg Streuli de Suiza como Secretario General de la Reunión. También se tomó nota del nombramiento por el Secretario General de las Naciones Unidas del Sr. Tim Caughley, Director de la Subdivisión de Ginebra del Departamento de Asuntos de Desarme de las Naciones Unidas, como Secretario Ejecutivo de la Reunión, y del nombramiento por el Presidente, del Sr. Kerry Brinkert, Director de la Dependencia de Apoyo para la Aplicación de la Convención, como Subcoordinador Ejecutivo.

### **C. Participación en la Reunión**

11. Noventa y seis Estados Partes participaron en la Reunión: Afganistán, Albania, Alemania, Angola, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Benin, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Camboya, Camerún, Canadá, Chad, Chile, Chipre, Colombia, Congo, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Filipinas, Francia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea-Bissau, Haití, Honduras, Hungría, Irlanda, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kenya, la República Yugoslava de Macedonia, Lesotho, Letonia, Lituania, Madagascar, Malasia,

Malawi, Malta, Mauritania, México, Mónaco, Mozambique, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Paraguay, Perú, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Moldova, República Democrática del Congo, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Santa Sede, Senegal, Serbia, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Tailandia, Tayikistán, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda, Venezuela, Yemen, Zambia y Zimbabwe.

12. Un Estado que había ratificado o se había adherido a la Convención, sin que para él hubiese entrado en vigor aún, participó en calidad de observador, conforme a lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 11 de la Convención y el párrafo 1 del artículo 1 del reglamento de la Reunión: Brunei Darussalam.

13. También asistieron en calidad de observadores dos Estados signatarios que aún no habían ratificado la Convención, de conformidad con el párrafo 4 del artículo 11 de la Convención y del párrafo 1 del artículo 1 del reglamento de la Reunión: Indonesia y Polonia.

14. Otros 25 Estados que no son partes en la Convención participaron en la Reunión como observadores de conformidad con el párrafo 4 del artículo 11 de la Convención y el párrafo 1 del artículo 1 del reglamento de la Reunión: Arabia Saudita, Armenia, Azerbaiyán, Bahrein, China, Cuba, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Finlandia, India, Iraq, Jamahiriya Árabe Libia, Kazajstán, Kirguistán, Líbano, Marruecos, Mongolia, Myanmar, Nepal, Omán, Pakistán, Palau, República Árabe Siria, Singapur y Sri Lanka.

15. De conformidad con el párrafo 4 del artículo 11 de la Convención y los párrafos 2 y 3 del artículo 1 del reglamento, asistieron en calidad de observadores las siguientes organizaciones e instituciones internacionales, organizaciones regionales, entidades y organizaciones no gubernamentales (ONG): Centro Internacional de Desminado Humanitario de Ginebra, Comité Internacional de la Cruz Roja, Campaña Internacional para la Prohibición de las Minas Terrestres, Comisión Europea, Departamento de Asuntos de Desarme de las Naciones Unidas, Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme, Liga de los Estados Árabes, Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios, Orden Soberana y Militar de Malta, Organización del Tratado del Atlántico Norte, Organización de los Estados Americanos, Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, y Servicio de Actividades relativas a las Minas de las Naciones Unidas.

16. De conformidad con el párrafo 4 del artículo 11 de la Convención y el párrafo 4 del artículo 1 del reglamento, las siguientes organizaciones asistieron a la Reunión en calidad de observadores: Centro de Recuperación de la Universidad de Granfield, Cleaved Ground Demining y Fundación suiza de actividades relativas a las minas, Instituto Internacional de Oslo de Investigaciones sobre la Paz, Fondo Fiduciario Internacional de Desminado y Asistencia a las Víctimas de las Minas, Centro de Información sobre Actividades relativas a las Minas (Universidad James Madison).

17. En el documento APLC/MSP.7/2006/INF.2 figura la lista de todas las delegaciones que asistieron a la Séptima Reunión.

#### **D. Trabajos de la Reunión**

18. Durante la Séptima Reunión se celebraron ocho sesiones plenarias del 18 al 22 de septiembre de 2006 y una sesión oficiosa el 20 de septiembre de 2006. En la primera sesión y la primera parte de la segunda, se intercambiaron opiniones sobre el tema 10 del programa. Las delegaciones de 19 Estados Partes, 5 Estados observadores y 4 organizaciones observadoras formularon declaraciones durante el intercambio de opiniones o distribuyeron sus declaraciones escritas de carácter general.

19. En las sesiones plenarias tercera a octava, se examinó la situación general y el funcionamiento de la Convención, en particular los progresos realizados y los problemas pendientes para alcanzar los objetivos de la Convención y en la aplicación del Plan de Acción de Nairobi 2005-2009. A este respecto, la Reunión acogió con beneplácito el Informe de Ginebra sobre los avances logrados en 2005-2006, que figura en la segunda parte de este informe, como importante medio para apoyar la aplicación del Plan de Acción de Nairobi, mediante la medición de los progresos logrados en el período comprendido entre el 2 de diciembre de 2005 y el 22 de septiembre de 2006 e hizo hincapié en las actividades prioritarias para los Estados Partes, los Copresidentes y el Presidente de la Convención en el período comprendido entre la Séptima y la Octava Reunión de los Estados Partes.

20. En la octava sesión plenaria, se tomó nota del informe del Director del Centro Internacional de Desminado Humanitario de Ginebra sobre el funcionamiento de la Dependencia de Apoyo para la Aplicación de la Convención, que figura en el anexo V del presente informe. Los Estados Partes expresaron su agradecimiento al Centro por la positiva contribución de la Dependencia al respaldar los esfuerzos de los Estados Partes para aplicar la Convención.

21. En la misma sesión, los Estados Partes volvieron a reconocer el valor y la importancia que tiene el Comité de Coordinación para el eficaz funcionamiento y la aplicación de la Convención y para trabajar de manera abierta y transparente. Además, se volvió a señalar la labor realizada por los Estados Partes interesados por conducto del Programa de Patrocinio, que sigue permitiendo una representación amplia en las reuniones relativas a la Convención.

22. En la misma sesión, se examinaron cuestiones relativas a la presentación de informes con arreglo al artículo 7 de la Convención. Se alentó a todos los Estados Partes a poner renovado empeño y asegurar que los informes se presenten como es preciso remitiéndolos a la Subdivisión de Ginebra del Departamento de Asuntos de Desarme de las Naciones Unidas. Además, los Estados Partes tomaron nota de las mejoras realizadas por el Departamento de Asuntos de Desarme de las Naciones Unidas al permitir el acceso a los informes por Internet.

23. También en la octava sesión, se examinó la cuestión de la presentación de solicitudes con arreglo al artículo 5 de la Convención. La Presidenta informó a los asistentes de que no se le había notificado que ningún Estado deseara hacer una solicitud de ese tipo en la Séptima Reunión. Se tomó nota de ello.

24. En la misma sesión, se examinó la cuestión de la presentación de solicitudes con arreglo al artículo 8 de la Convención. La Presidenta informó a los asistentes de que no se le había informado que ningún Estado deseara hacer una solicitud de ese tipo en la Séptima Reunión. Se tomó nota de ello.

25. En la sesión oficiosa, se examinaron las propuestas de la Presidenta, el Canadá y Guatemala, que figuran en los anexos II, III y IV de este informe, relativas a cuestiones de procedimiento en relación con el examen de solicitudes de prórroga con arreglo al artículo 5 de la Convención.

### **E. Decisiones y recomendaciones**

26. En su última sesión plenaria, de conformidad con las consultas celebradas por los Copresidentes del Comité Permanente sobre la situación general y el funcionamiento de la Convención, se convino en fijar las fechas de las reuniones del Comité Permanente de 2007 del 23 al 27 de abril y se determinó que los siguientes Estados Partes actuarían como Copresidentes y Correlatores del Comité Permanente hasta el final de la Octava Reunión de los Estados Partes:

- i) Remoción de minas, educación sobre el peligro de las minas y tecnologías para las actividades relativas a las minas: Chile y Noruega (Copresidentes); Canadá y Perú (Correlatores);
- ii) Asistencia a las víctimas y reinserción socioeconómica: Austria y Sudán (Copresidentes); Camboya y Nueva Zelandia (Correlatores);
- iii) Destrucción de las existencias de minas: Argelia y Estonia (Copresidentes); Lituania y Serbia (Correlatores);
- iv) Situación general y funcionamiento de la Convención: Argentina e Italia (Copresidentes); Alemania y Kenya (Correlatores).

27. También en su última sesión plenaria, los Estados Partes recordaron las obligaciones establecidas en el artículo 5 de la Convención y debatieron un proceso para la preparación, presentación y examen de solicitudes para la prórroga de los plazos que impone el artículo 5, como se reseña en el documento APLC/MSP.7/2006/L.3. Los Estados Partes recordaron su determinación conforme a la Medida N° 27 del Plan de Acción de Nairobi de procurar que pocos o ningún Estado Parte se sientan obligados a solicitar una prórroga. También recordaron que la Convención permite que los Estados Partes soliciten una prórroga de su plazo para la destrucción de las minas antipersonal si no estuvieran en condiciones de cumplirlo. Se admitió que hay Estados Partes que, pese a haber hecho lo posible por cumplir, necesitarán una prórroga. Habida cuenta de esto, los Estados Partes decidieron:

- i) Reafirmar su obligación de velar por la destrucción de las minas antipersonal en zonas minadas de conformidad con el artículo 5 de la Convención y lo establecido en la Medida N° 27 del Plan de Acción de Nairobi;
- ii) Establecer un proceso para la preparación, presentación y examen de solicitudes para la prórroga de los plazos que impone el artículo 5;
- iii) Que se aliente a los Estados Partes solicitantes, conforme sea necesario, a recurrir a la Dependencia de Apoyo para la Aplicación de la Convención para preparar sus solicitudes;

- iv) Que los Estado Parte que estén en condiciones de hacerlo ayuden a los Estados a cumplir las obligaciones del artículo 5 de conformidad con el párrafo 4 del artículo 6 de la Convención, señalando la pertinencia de la Medida N° 44 del Plan de Acción de Nairobi a este respecto;
- v) Seguir trabajando en la elaboración de un modelo voluntario de solicitud de prórroga como se ilustra en el documento APLC/MSP.7/2006/L.4 que se propone como base para facilitar la preparación y el examen de las solicitudes de prórroga, con miras a su finalización antes de la conclusión de las reuniones entre períodos de sesiones de 2007, de manera que permita su aplicación voluntaria hasta su aprobación oficial en la Octava Reunión de los Estados Partes;
- vi) Alentar firmemente a los Estados Partes que soliciten una prórroga para el cumplimiento del artículo 5 a que anexen a sus solicitudes sus planes nacionales de desminado;
- vii) Alentar a los Estados Partes que soliciten una prórroga para el cumplimiento del artículo 5 a que presenten su solicitud al Presidente a más tardar nueve meses antes de la Reunión de los Estados Partes o la Conferencia de Examen que deba tomar una decisión al respecto
- viii) Que el Presidente, al recibir una solicitud de prórroga, deberá notificar su presentación a los Estados Partes y ponerla libremente a disposición, conforme a la práctica de transparencia de la Convención;
- ix) Que el Presidente y los Copresidentes y Correlatores de los Comités Permanentes deberán preparar juntos un examen de la solicitud que contenga entre otras cosas: precisiones sobre elementos requeridos al Estados solicitante y recibidos de él, los planes de desminado para el período de prórroga y las necesidades de carencias de recursos y de asistencia;
- x) Que al preparar el examen, el Presidente y los Copresidentes y Correlatores de los Comités Permanentes y el Estado Parte solicitante deberán cooperar plenamente para esclarecer cualquier cuestión y determinar las necesidades;
- xi) Que al preparar el examen, el Presidente, los Copresidentes y los Correlatores, en estrecha consulta con el Estado solicitante, deberán cuando sea apropiado, recabar el asesoramiento de expertos en desminado y en cuestiones jurídicas y diplomáticas, recurriendo a la Dependencia de Apoyo para la Aplicación de la Convención para recibir apoyo;
- xii) Que el Presidente, en nombre de los Copresidentes y los Correlatores, deberá presentar el examen a los Estados Partes con suficiente antelación a la Reunión de los Estados Partes o la Conferencia de Examen que se vaya a celebrar antes del vencimiento del plazo del Estado solicitante;
- xiii) Alentar a todos los Estado Parte que estén en condiciones de hacerlo a proporcionar fondos adicionales, con fines especificados, al Fondo Fiduciario de la Dependencia

de Apoyo para la Aplicación de la Convención, con objeto de sufragar los costos que entrañe el proceso de prórroga para el cumplimiento del artículo 5.

28. Los Estados Partes también decidieron adoptar el modelo de declaración del documento APLC/MSP.7/2006/L.5, tal como figura en el anexo IV como instrumento voluntario para notificar el cumplimiento de las obligaciones del artículo 5.

29. En la misma sesión, recordando el ofrecimiento hecho por Jordania en la Sexta Reunión de acoger y presidir la Octava Reunión de los Estados Partes, se convino en designar Presidente de la Octava Reunión a Su Alteza Real el Príncipe Mired Raad Zeid de Jordania, y se decidió celebrar la Octava Reunión en Jordania del 18 al 22 de noviembre de 2007.

#### **F. Documentación**

30. En el anexo VI del presente informe figura la lista de documentos presentados en la Séptima Reunión, que se pueden consultar en todos los idiomas oficiales en el Sistema de Archivo de Documentos de las Naciones Unidas (<http://documents.un.org>).

#### **G. Aprobación del informe final y clausura de la Reunión**

31. En su última sesión plenaria, celebrada el 22 de septiembre de 2006, la Reunión aprobó su proyecto de informe, que figura en los documentos APLC/MSP.7/2006/CRP.2 a APLC/MSP.7/2006/CRP.2/Add.1, en su forma oralmente enmendada, que se publicará como documento APLC/MSP.7/2006/5.

## Segunda parte

### EL LOGRO DE LOS PROPÓSITOS DEL PLAN DE ACCIÓN DE NAIROBI: INFORME SOBRE LA MARCHA DE LOS TRABAJOS DE GINEBRA 2005-2006

#### INTRODUCCIÓN

1. El Plan de Acción de Nairobi, aprobado por los Estados Partes en la Primera Conferencia de Examen, establece un marco general para el período 2005-2009 para lograr un avance importante en la tarea de poner fin, para todos y para siempre, al sufrimiento causado por las minas antipersonal. De este modo, se ofrece orientación a los Estados Partes sobre el cumplimiento de las obligaciones que les impone la Convención.
2. El *Informe sobre la marcha de los trabajos de Ginebra (Informe de Ginebra)* tiene por objeto supervisar y sostener la aplicación del Plan de Acción de Nairobi evaluando los avances logrados entre las reuniones sexta y séptima de los Estados Partes<sup>1</sup>. En él se destacan también esferas de trabajo prioritarias para los Estados Partes, los Copresidentes y el Presidente entre las Reuniones de los Estados Partes Séptima y Octava. Se ha realizado a partir del *Informe de Zagreb sobre los avances logrados (Informe de Zagreb)* y es el segundo de una serie de informes anuales sobre los avances logrados que han de elaborarse antes de la Segunda Conferencia de Examen de 2009.

#### I. UNIVERSALIZACIÓN DE LA CONVENCIÓN

3. Desde la Sexta Reunión de los Estados Partes (REP6), han depositado sus instrumentos de ratificación **Ucrania**, el 27 de diciembre de 2005, **Haití**, el 15 de febrero de 2006, las **Islas Cook**, el 15 de marzo de 2006, y **Brunei Darussalam**, el 24 de abril de 2006. En la actualidad, **151 Estados** han depositado sus instrumentos de ratificación, de aceptación, de aprobación o de adhesión, y la Convención ha entrado en vigor para 150 de ellos<sup>2</sup>. (Véase el anexo I, segunda parte, del documento APLC/MSP.7/2006/5.)
4. Todavía hay cuarenta y cuatro (44) Estados que no han ratificado la Convención o que no se han adherido a ella. Algunos de estos Estados producen, utilizan, transfieren y/o conservan grandes existencias de minas antipersonal, y algunos están estudiando la posibilidad de desarrollar nuevos tipos de esas minas. Por ejemplo, la Campaña Internacional para la Prohibición de las Minas Terrestres (ICBL) ha señalado que, desde la REP6, tres Estados que no son partes -Federación de Rusia, Myanmar y Nepal- han utilizado minas antipersonal. Algunos Estados que no son partes y están afectados por las minas podrían, si se adhiriesen a la Convención, sacar partido de sus disposiciones en materia de cooperación y asistencia. Además,

---

<sup>1</sup> En concreto, este informe se refiere al período comprendido entre el 2 de diciembre de 2005 y el 22 de septiembre de 2006.

<sup>2</sup> La Convención entra en vigor para Brunei Darussalam el 1º de octubre de 2006.

entre esos 44 países hay 3 Estados que firmaron la Convención: Indonesia, Islas Marshall y Polonia.

5. Desde la REP6, los Estados Partes han alentado a los Estados que no son partes a que se adhieran a la Convención. El Presidente de la REP6 escribió a todos los Estados que no son partes animándolos a ratificar la Convención o a adherirse a ella lo antes posible. El Canadá, además de coordinar el Grupo de Contacto en pro de la Universalización, entabló diálogos entre sus militares y los de la India y el Pakistán. Al margen de la REP6 y de las reuniones de los Comités Permanentes, Nueva Zelandia y Jordania organizaron unas conversaciones sobre la universalización regional en Asia y el Pacífico y el Oriente Medio, respectivamente. Otros Estados Partes han planteado periódicamente a Estados que no son partes el tema de la ratificación de la Convención o de la adhesión a ella.

6. La Campaña Internacional para la Prohibición de las Minas Terrestres (ICBL) organizó seminarios para jóvenes en Egipto y el Líbano, envió delegaciones a Brunei, Egipto, la India y el Líbano, y encabezó una delegación enviada a Polonia. Su campaña en el Nepal fue muy importante para convencer al Gobierno de ese país y a los grupos maoístas de que debían incluir, en un código de conducta acordado durante las conversaciones de paz de mayo de 2006, un compromiso de no utilizar minas. El Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) promovió la adhesión a la Convención, especialmente entre los Estados signatarios y los países del Asia meridional. Las Naciones Unidas declararon, en su Estrategia interinstitucional sobre actividades relativas a las minas para el período 2006-2010, que seguirán abogando por la adhesión plena a la Convención. La Dependencia de Apoyo para la Aplicación de la Convención (DAA) del Centro Internacional de Desminado Humanitario de Ginebra, y el Director de este Centro, facilitaron a los Estados Partes la información necesaria para ayudarles a decidir con conocimiento de causa si aceptaban la Convención.

7. El compromiso de la Unión Europea (UE) de apoyar la destrucción de las minas antipersonal almacenadas por Ucrania fue fundamental para facilitar la adhesión de este país a la Convención. Se pidió a la UE que interviniera en favor de la adhesión a la Convención de Finlandia y Polonia, sus únicos Estados miembros que aún no la han ratificado o no se han adherido a ella. La Organización de Estados Americanos (OEA) siguió teniendo un papel protagonista en lo concerniente a la universalización. La Asamblea General de la OEA aprobó, el 6 de junio de 2006, una resolución en la que insta a aquellos de sus Estados miembros que aún no han ratificado la Convención, o considerado adherirse a ella, a que lo hagan.

8. Los Estados Partes y otros actores, como la ICBL y sus organizaciones afiliadas, el CICR, las Naciones Unidas y la Asamblea General de la OEA, han abogado por que se ponga fin a la utilización, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal por agentes armados no estatales. Suiza ha seguido fomentando un debate sobre la función de los Estados en la aplicación de la Medida N° 46 del Plan de Acción de Nairobi. Varios Estados Partes y el Servicio de Actividades Relativas a las Minas de las Naciones Unidas manifestaron su apoyo al Llamamiento de Ginebra, o contrajeron compromisos financieros con esta organización, por los esfuerzos que realizó para lograr la cooperación de los agentes armados no estatales y para promover la adhesión de estos agentes a las normas de la Convención. Desde la REP6, otros han firmado la Escritura de Compromiso de adhesión a una prohibición total de las minas antipersonal y cooperación en la acción contra las minas del Llamamiento de Ginebra. En relación con una de estas firmas, un Estado Parte observó con preocupación que el

llamamiento de Ginebra no seguía el párrafo 17 del Informe de Zagreb, que establece lo siguiente:

"También en este contexto, dado que los derechos y las obligaciones consagrados en la Convención y los compromisos previstos en el Plan de Acción de Nairobi se aplican a los Estados Partes, algunos Estados Partes opinan que cuando se contemple la participación de agentes no estatales armados, los Estados Partes interesados deberían ser informados al respecto, y sería necesario que dieran su consentimiento para que tenga lugar dicha participación."

9. A pesar de estos avances, agentes armados no estatales de diez Estados (Burundi, Colombia, Guinea-Bissau, India, Iraq, Myanmar, Nepal, Pakistán, Federación de Rusia y Somalia) han vuelto a utilizar las minas antipersonal o artefactos explosivos improvisados desde la REP6, según informa la ICBL. El CICR recordó a los Estados Partes que, a fin de preservar a los civiles de los destructores efectos de las minas antipersonal, era imprescindible desde el punto de vista humanitario velar por que los combatientes de todos los bandos de un conflicto armado, sea intencional o no, respetaran las normas de la Convención. El CICR también recordó las disposiciones de los Convenios de Ginebra de 1949 y de sus Protocolos adicionales de 1977, en virtud de los cuales la aplicación del derecho internacional humanitario "no surtirá efectos sobre el estatuto jurídico" de las Partes en un conflicto.

### **Prioridades para el período previo a la Octava Reunión de los Estados Partes**

10. En materia de universalización, los Estados Partes deben pasar de los compromisos a los hechos, de conformidad con las Medidas Nos. 1 a 8 del Plan de Acción de Nairobi, especialmente teniendo en cuenta la magnitud de los retos pendientes. Sería conveniente seguir dialogando con los Estados que no son partes en función de cada caso, y a la espera de que se adhieran a la Convención, debería animárseles a participar como observadores en las reuniones relacionadas con ella y a aplicar voluntariamente sus disposiciones. Si bien cabe considerar que el cumplimiento voluntario de las disposiciones de la Convención constituye un primer paso hacia la ratificación o la adhesión, no deben utilizarse estas medidas para aplazar la adhesión oficial.

## **II. DESTRUCCIÓN DE LAS EXISTENCIAS DE MINAS ANTIPERSONAL**

11. Desde la REP6, Ucrania -que dispone de reservas de minas antipersonal- ha ratificado la Convención. La **República Democrática del Congo** y **Letonia** han comunicado haber cumplido sus obligaciones de destrucción de existencias. Por lo tanto, 12 Estados han indicado que sus obligaciones de destruir sus existencias de minas antipersonal están aún pendientes, a saber: Afganistán, Angola, Belarús, Burundi, Chipre, Etiopía, Grecia, Guyana, Serbia, Sudán, Turquía y Ucrania. Uno de estos Estados Partes indicó durante la reunión del Comité Permanente de Destrucción de Reservas celebrada en mayo de 2006 que quizá solicitaría una prórroga del plazo para destruir sus existencias. Sin embargo, la Convención no autoriza tales prórrogas. Los plazos que deben observar los Estados Partes para la destrucción completa de sus existencias de conformidad con el artículo 4 se encuentran en el anexo II de la segunda parte del documento APLC/MSP.7/2006/5.

12. Ciento treinta y nueve (139) Estados que han ratificado la Convención o se han adherido a ella carecen de existencias de minas antipersonal, bien porque nunca las han tenido, bien porque han completado sus programas de destrucción. Los Estados Partes han destruido más de 38 millones de minas almacenadas. No obstante, un pequeño número de Estados Partes aún no ha cumplido sus obligaciones de destrucción y debe hacer frente a varias dificultades.

13. Algunos Estados Partes salen de años de conflicto y en ocasiones desconocen el número de minas antipersonal almacenadas en las zonas sometidas a su jurisdicción. En algunos casos, esos Estados Partes no controlan dichas zonas. En el caso de dos Estados Partes, la destrucción de gran número de minas del tipo PMF1 sigue siendo un problema. Para algunos, la enorme cantidad de minas que deben destruirse plantea dificultades. Además, para los 12 Estados Partes que aún no han cumplido sus obligaciones de destrucción representa un problema tener que destruir sus existencias "lo antes posible".

14. Dos Estados Partes (Etiopía y Guyana), no han cumplido aún la obligación de informar del número y tipo de minas antipersonal almacenadas bajo su jurisdicción o control. Bhután, Cabo Verde, Gambia, Guinea Ecuatorial y Santo Tomé y Príncipe no han presentado ningún informe inicial conforme al artículo 7 para confirmar la suposición de que no cuentan con existencias de minas.

15. Los Estados Partes siguieron debatiendo su compromiso de informar, de manera conforme con el artículo 7 y de modo extraoficial, acerca del descubrimiento de existencias desconocidas una vez vencidos los plazos de destrucción. Asimismo, reafirmaron la necesidad de destruir estas minas como prioridad urgente (Medida N° 15 del Plan de Acción de Nairobi). Se sugirió que el actual formato del Formulario G era suficiente para estas situaciones.

16. Si bien recae sobre cada Estado Parte la responsabilidad de destruir las existencias de minas antipersonal, la Convención establece que los demás países deben ayudar. En la mayoría de los casos, a los Estados Partes les bastan sus propios recursos para cumplir las obligaciones dimanantes del artículo 4. Sin embargo, volvió a señalarse que la comunidad de la Convención debe responder a las peticiones de asistencia técnica y de otro tipo, de conformidad con el párrafo 6 del artículo 5 de la Convención, y con arreglo a los compromisos adquiridos en virtud de las Medidas Nos. 13 y 14 del Plan de Acción de Nairobi.

17. En el *Informe de Zagreb* se menciona la necesidad de lograr una mayor concienciación acerca de la necesidad de destruir las existencias de minas pertenecientes a los agentes armados no estatales que se han comprometido a prohibir la utilización, producción y transferencia de minas antipersonal. El Llamamiento de Ginebra informó de que uno de los signatarios de la Escritura de Compromiso había destruido las reservas de minas antipersonal del Sáhara Occidental. En otro caso, el Llamamiento de Ginebra informó de la existencia de reservas de minas antipersonal y de la correspondiente petición de ayuda para destruirlas. El Llamamiento de Ginebra, el Grupo Danés de Remoción de Minas y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) están evaluando la situación.

### **Prioridades para el período previo a la Octava Reunión de los Estados Partes**

18. Todos los Estados Partes deben respetar los plazos que se les han impuesto. Los Estados Partes que gocen de un nivel de desarrollo económico relativamente alto deberían tomar la

delantera y destruir sus existencias lo antes posible. El resto de los Estados Partes que están cumpliendo obligaciones dimanantes del artículo 4 deberían establecer un plan claro que les permita cumplir los plazos fijados. Los siete Estados Partes que no han presentado los informes de existencias exigidos en el artículo 7 deberían hacerlo.

### III. LIMPIEZA DE ZONAS MINADAS

19. **Guatemala, la ex República Yugoslava de Macedonia y Suriname** anunciaron oficialmente el cumplimiento de sus obligaciones dimanantes del artículo 5. Con esto se eleva a siete el número de Estados Partes que han comunicado el cumplimiento de estas obligaciones. Todavía hay **45 Estados Partes** que han indicado no haber cumplido aún las obligaciones de destrucción de minas establecidas en el artículo 5: Afganistán, Albania, Angola, Argelia, Argentina, Bosnia y Herzegovina, Burundi, Camboya, Chad, Chile, Chipre, Colombia, Congo, Croacia, Dinamarca, Ecuador, Eritrea, Etiopía, Francia, Grecia, Guinea-Bissau, Jordania, Malawi, Mauritania, Mozambique, Nicaragua, Níger, Perú, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Democrática del Congo, Rwanda, Senegal, Serbia, Sudán, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Túnez, Turquía, Uganda, Vanuatu, Venezuela, Yemen, Zambia y Zimbabwe. Los plazos para que estos Estados Partes destruyan o aseguren la destrucción de las minas antipersonal colocadas en las zonas minadas, de conformidad con el artículo 5, se encuentran en el documento APLC/MSP.7/2006/5, parte II, apéndice III.

20. Se recordó que, de conformidad con el artículo 5 de la Convención, los Estados Partes deben "esforzarse en identificar todas las zonas bajo (su) jurisdicción o control donde se sepa o se sospeche que hay minas antipersonal" y comprometerse a "destruir o asegurar la destrucción de todas las minas antipersonal colocadas en las zonas minadas que estén bajo (su) jurisdicción o control, lo antes posible, y a más tardar en un plazo de diez años a partir de la entrada en vigor de (la) Convención para (determinado) Estado Parte". Se señaló que la Convención no incluye ninguna disposición que exija a cada Estado Parte buscar minas en cada metro cuadrado de su territorio. La Convención sí exige en cambio que se destruyan todas las minas antipersonal de las zonas minadas que un Estado Parte haya tratado de identificar por todos los medios. Asimismo, se observó que términos empleados a menudo, como "libre de minas", "libre de impacto" y "a salvo de minas", no figuran en la Convención y no equivalen a obligaciones previstas en ella.

21. Se hizo hincapié en que la limpieza de todas las zonas minadas de conformidad con el artículo 5 forma parte del planteamiento general global de la Convención de poner fin al sufrimiento y las muertes causadas por las minas antipersonal, "para todos y para siempre"<sup>3</sup>. La remoción de minas antipersonal puede tener efectos humanitarios, favorecer el desarrollo, contribuir al logro del objetivo de desarme de la Convención y ayudar a la consolidación de la paz y al fomento de la confianza.

22. A pesar de las aclaraciones hechas durante la REP6, es evidente que en 2006 sigue existiendo ambigüedad en cuanto a la remoción de minas. En la reunión de mayo de 2006 del Comité Permanente de Remoción de Minas, Divulgación de los Riesgos que Implican las Minas

---

<sup>3</sup> "Plan de Acción de Nairobi", (APLC/CONF/2004/5, Tercera parte), Introducción.

y Tecnologías para las Actividades Relativas a las Minas, al menos dos Estados Partes describieron su situación tras el cumplimiento de las obligaciones dimanantes del artículo 5 como "libre de impacto" o "sin nuevas víctimas", expresiones ambas que ni figuran en la Convención ni son compatibles con las obligaciones que ésta impone. Al menos un Estado Parte manifestó su intención de llevar a cabo un marcado *permanente* de los campos de minas. Esto quiere decir que el marcado no sería una medida provisional y que las minas antipersonal que se encuentran en esas zonas no serían destruidas como requiere la Convención.

23. Ante la urgente necesidad de cumplir las obligaciones dimanantes del artículo 5, los Copresidentes del Comité Permanente de Remoción de Minas, Divulgación de los Riesgos que Implican las Minas y Tecnologías para las Actividades Relativas a las Minas y otras personas destacaron la importancia del párrafo 4 del Plan de Acción de Nairobi y las grandes esperanzas depositadas en la aplicación satisfactoria del artículo 5. Recordaron que el cumplimiento de los plazos para la limpieza de las zonas minadas es la dificultad más importante que debe sortearse antes de la Segunda Conferencia de Examen. Conseguirlo requerirá grandes esfuerzos por parte de los Estados Partes afectados por las minas y de quienes puedan ayudarles. Recordaron que, en las Medidas Nos. 17 y 27 del Plan de Acción de Nairobi, los Estados Partes convinieron en "[redoblar] y [acelerar] los esfuerzos por asegurar el cumplimiento más cabal y expedito posible de las obligaciones de desminado que impone el párrafo 1 del artículo 5 en el período 2005-2009" y "[procurar] que pocos o ningún Estado Parte se sientan obligados a solicitar una prórroga conforme al procedimiento establecido en los párrafos 3 a 6 del artículo 5 de la Convención".

24. Los Copresidentes del Comité Permanente de Remoción de Minas, Divulgación de los Riesgos que Implican las Minas y Tecnologías para las Actividades Relativas a las Minas alentaron a todos los Estados Partes que estaban cumpliendo las obligaciones dimanantes del artículo 5 a arrojar luz, en mayo de 2006, sobre los **planes nacionales de desminado**, los avances realizados, el trabajo pendiente, y los factores que puedan impedir el pleno cumplimiento de las obligaciones en un período de diez años. Treinta y cinco (35) de los 45 Estados Partes en cuestión ofrecieron información, en ocasiones con mayor claridad que nunca. Sin embargo, de esos Estados Partes fueron pocos los que dijeron disponer de un plan para el cumplimiento de sus obligaciones dentro de los plazos fijados. Algunos subrayaron que el cumplimiento del plazo de diez años dependía de la disponibilidad de los recursos necesarios.

25. De los 45 Estados Partes que han indicado que aún deben cumplir las obligaciones del artículo 5 de la Convención, 9 han facilitado detalles sobre sus planes o programas nacionales de desminado que se ajustan a las obligaciones previstas en el artículo 5 y al plazo de diez años establecido en la Convención. Cinco (5) Estados Partes han informado detalladamente acerca de planes/programas nacionales de desminado que no se ajustan a las obligaciones previstas en el artículo 5 y/o al plazo de diez años establecido en la Convención. Once (11) Estados Partes han proporcionado información detallada sobre los planes o programas nacionales de desminado de los que no se sabe si se ajustan o no a las obligaciones del artículo 5 o al plazo de diez años establecido en la Convención. Ocho (8) Estados Partes han indicado que está en curso de preparación un plan o programa nacional de desminado o que se está recopilando la información necesaria para prepararlo. Doce (12) Estados Partes no han facilitado detalles sobre un plan o programa nacional de desminado. Varios Estados Partes deben adoptar medidas inmediatas para preparar y ejecutar programas nacionales de desminado con miras a cumplir sus plazos. Puede consultarse un cuadro sobre la situación de los planes o programas de desminado en el anexo IV

de la segunda parte del documento APLC/MSP.7/2006/5. También puede consultarse un resumen sobre la claridad a la hora de aplicar el artículo 5, distribuido en la reunión de mayo de 2006 del Comité Permanente de Remoción de Minas, Divulgación de los Riesgos que Implican las Minas y Tecnologías para las Actividades Relativas a las Minas, en el documento APLC/MSP.7/2006/MISC.2, que fue presentado en la REP7 por los Copresidentes del Comité, Jordania y Eslovenia.

26. Durante 2006 se han producido importantes avances en el modo de concebir la **identificación de zonas minadas**. En concreto, el Centro Internacional de Desminado Humanitario de Ginebra y las Naciones Unidas han elaborado fórmulas de gestión de riesgos que se centran en técnicas de maximización para liberar rápidamente zonas anteriormente consideradas sospechosas, lo cual permite un despliegue más eficiente de los equipos de remoción de minas en las zonas minadas. En un programa de las Naciones Unidas relacionado con las minas, gracias a estos métodos se determinó que el 50% de las zonas sospechosas no contenían minas. En Camboya se han implantado métodos para cancelar fiablemente zonas sospechosas de presentar peligro. Algunas organizaciones no gubernamentales (ONG) están llevando a cabo nuevos estudios para cancelar grandes zonas en las que antes se creía que había minas antipersonal. Estos avances sugieren que las dificultades de muchos Estados Partes pueden ser menores de lo que se creía, y que los esfuerzos por dar cumplimiento a las obligaciones de la Convención pueden llevarse a cabo de manera más eficaz. También dejan suponer que quizá en algunos estudios sobre los efectos de las minas se haya sobreestimado la magnitud del problema.

27. En la reunión de mayo de 2006, los Copresidentes y Correlatores del Comité Permanente de Remoción de Minas, Divulgación de los Riesgos que Implican las Minas y Tecnologías para las Actividades Relativas a las Minas iniciaron un debate sobre las posibles **solicitudes de prórroga de los plazos** fijados para el cumplimiento de las obligaciones dimanantes del artículo 5. Se abordaron cuestiones como los plazos, el alcance y modelo de las solicitudes de prórroga, los procedimientos de examen y el proceso de adopción de decisiones. Se siguió trabajando en este asunto con miras a que se adoptara alguna medida en la REP7.

28. La ICBL y el UNICEF informaron de que en la actualidad hay cada vez más programas de remoción de minas que incluyen un componente de enlace con la comunidad, a fin de reducir el riesgo que suponen para los civiles las zonas minadas que aún no han sido limpiadas como se pedía en el *Informe de Zagreb*. Las entidades encargadas de la remoción de minas consideran cada vez más los aspectos de enlace con la comunidad como un componente estándar de los programas que llevan a cabo en tres Estados Partes (Bosnia y Herzegovina, Etiopía y Mauritania). También se ha llevado a cabo alguna actividad de enlace con la comunidad en diez Estados Partes (Afganistán, Albania, Angola, Burundi, Camboya, Croacia, Mozambique, República Democrática del Congo, Sudán y Tailandia). También se observó que algunos Estados Partes, como Camboya y el Senegal, han realizado esfuerzos concretos por preparar proyectos de enlace con la comunidad como parte de los programas de consolidación de la paz y desarrollo.

29. El UNICEF, en colaboración con el Centro Internacional de Desminado Humanitario de Ginebra, elaboró 12 guías que contienen consejos, herramientas y directrices destinados a los Estados Partes y otros interesados con el fin de llevar a cabo programas de educación sobre los riesgos relacionados con las minas, de conformidad con las Normas internacionales para las

actividades relativas a las minas. El CICR, con el apoyo de la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, está reduciendo las consecuencias de las minas y otros restos explosivos de guerra mediante actividades preventivas relacionadas con las minas, que comprenden, además de la reunión de datos sobre incidentes y educación sobre los riesgos de las minas, alternativas seguras para las comunidades hasta que la limpieza se lleva a cabo.

30. Según la ICBL y el UNICEF, en varios Estados Partes donde las comunidades pueden estar en situación de riesgo no tuvo lugar ninguna actividad de educación sobre los riesgos de las minas. Se observó que, a pesar de que en el apartado i) del párrafo 1 del artículo 7 se obliga a los Estados Partes a facilitar información sobre "Las medidas adoptadas para advertir de forma inmediata y eficaz a la población sobre todas las [zonas minadas]", la información es a menudo insuficiente y, en algunos casos, ni siquiera existe.

31. Se emprendieron importantes iniciativas sobre **tecnologías para las actividades relativas a las minas**, de conformidad con las directrices del Plan de Acción de Nairobi relativas al derecho de los Estados Partes a participar, como se indica en el párrafo 2 del artículo 6, "en el intercambio más completo posible de equipo, material e información científica y técnica en relación con la aplicación de (la) Convención". Una de estas iniciativas fue el seminario tecnológico para técnicos que trabajan sobre el terreno, organizado en febrero de 2006 por el Servicio de Actividades Relativas a las Minas y el Centro Internacional de Desminado Humanitario de Ginebra. Croacia acogió en abril de 2006 un simposio en el que participaron 26 Estados y organizaciones internacionales. Asimismo, Bélgica convocó una reunión del grupo de expertos sobre tecnologías de remoción de minas al margen de la reunión de mayo de 2006 del Comité Permanente de Remoción de Minas, Divulgación de los Riesgos que Implican las Minas y Tecnologías para las Actividades Relativas a las Minas.

32. Los expertos en tecnología para las actividades relativas a las minas extrajeron, de la labor realizada en 2006, diversas conclusiones. En primer lugar, la dificultad principal es lograr introducir en los programas nacionales de desminado la tecnología actual más adecuada en cantidad suficiente, siendo la realidad económica el factor restrictivo más importante. En segundo lugar, cuando se introduce una nueva tecnología, suele suceder que no se presta la atención debida a la formación, a los costos en función de la vida útil, a las modificaciones que deben efectuarse en las estructuras orgánicas o en el programa de mantenimiento, ni a la revisión de los procedimientos operativos estándar. En tercer lugar, muchos programas nacionales de desminado, siempre que sean adaptables, estén bien gestionados y dispongan de un plan claro, podrían salir beneficiados de la introducción de nuevas tecnologías. Por último, suele existir información para convencer a las entidades encargadas de las actividades relativas a las minas de las ventajas de utilizar máquinas y nuevas tecnologías, pero esta información no está publicada o no es de acceso general.

### **Prioridades para el período previo a la Octava Reunión de los Estados Partes**

33. Los Estados Partes que están cumpliendo el artículo 5 que aún no lo hayan hecho deberían actuar de conformidad con las Medidas Nos. 17 a 22 del Plan de Acción de Nairobi para identificar las zonas minadas que estén bajo su jurisdicción o control, formular planes nacionales en línea con las obligaciones de la Convención y avanzar en la aplicación de estos planes. Asimismo, estos Estados deben tomar medidas para reducir significativamente el riesgo a las

poblaciones y dar a conocer sus prioridades y necesidades de asistencia a otros Estados Partes y a las organizaciones internacionales y ONG. Los Copresidentes del Comité Permanente de Remoción de Minas, Divulgación de los Riesgos que Implican las Minas y Tecnologías para las Actividades Relativas a las Minas deberían poner de manifiesto la necesidad de que el cumplimiento del artículo 5 se haga con un alto grado de transparencia. Los Estados Partes que puedan hacerlo deberían seguir acatando la obligación de prestar asistencia para la remoción de minas y para la educación destinada a reducir los riesgos que suponen las minas de conformidad con el párrafo 2 del artículo 6 de la Convención. Asimismo, los Estados Partes deberían colaborar para establecer métodos prácticos que les ayuden a presentar y estudiar las solicitudes de prórroga contempladas en el artículo 5.

#### IV. ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS

34. El informe final de la Primera Conferencia de Examen constituyó un marco bien definido para el desarrollo de la asistencia a las víctimas. Tres declaraciones son especialmente pertinentes: los Estados Partes hicieron hincapié en "la opinión generalizada de que la tarea de asistir a las víctimas de las minas terrestres no debería excluir a ninguna persona lesionada o discapacitada por otros motivos". Afirmaron que "la asistencia a las víctimas de las minas terrestres debería considerarse como parte de los servicios generales de salud pública y sociales y de las estructuras de protección de los derechos humanos de un país". También destacaron que "la prestación de asistencia adecuada a los sobrevivientes de las minas terrestres debe considerarse en el contexto más amplio del desarrollo y el subdesarrollo"<sup>4</sup>.

35. En el informe también se recalcó que había que hacer más hincapié en el cumplimiento de las responsabilidades respecto de las víctimas de las minas terrestres por parte de los **24 Estados Partes** que han indicado ser responsables en última instancia de un número significativo de sobrevivientes de las minas terrestres. Estos Estados Partes son: Afganistán, Albania, Angola, Bosnia y Herzegovina, Burundi, Camboya, Chad, Colombia, Croacia, El Salvador, Eritrea, Etiopía, Guinea-Bissau, Mozambique, Nicaragua, Perú, República Democrática del Congo, Senegal, Serbia, Sudán, Tailandia, Tayikistán, Uganda y Yemen. Como se señala en el Plan de Acción de Nairobi, "estos Estados Partes son los que tienen la mayor responsabilidad de actuar, pero también las mayores necesidades y expectativas de asistencia"<sup>5</sup>.

36. Orientados por las conclusiones de la Primera Conferencia de Examen y las Medidas Nos. 29 a 39 del Plan de Acción de Nairobi, los Copresidentes del Comité Permanente de Expertos en Asistencia a las Víctimas y Reintegración Socioeconómica siguieron trabajando para asistir a los 24 Estados Partes pertinentes a establecer objetivos para el cumplimiento de sus responsabilidades en materia de asistencia a las víctimas en el período de 2005 a 2009. Se desplegaron esfuerzos especiales para superar la siguientes dificultades:

---

<sup>4</sup> "Examen del funcionamiento y estado de la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción", APLC/CONF/2004/5, segunda parte, párrs. 66 y 67.

<sup>5</sup> "Plan de Acción de Nairobi", APLC/CONF/2004/5, tercera parte, párr. 5.

- i) Pocos de los 24 Estados Partes pertinentes han respondido con objetivos específicos, cuantificables, asequibles, pertinentes y de duración determinada en 2005, y algunos no han cumplido con puntualizar lo que se sabe o no se sabe acerca de la situación de la asistencia a las víctimas;
- ii) En algunos casos los funcionarios de los servicios de desminado dirigieron los esfuerzos por establecer objetivos de asistencia a las víctimas con poco contacto con los responsables de los servicios sociales y de salud; y
- iii) En algunos casos en la preparación de los objetivos de asistencia a las víctimas no se tuvieron en cuenta los planes nacionales más amplios.

37. Los Copresidentes reconocieron que para superar estas dificultades había que trabajar intensamente, sobre una base nacional, con cuantos Estados Partes pertinentes fuera posible, sin dejar de apoyar de alguna forma a estos 24 Estados Partes. Los Copresidentes invitaron a los 24 Estados Partes pertinentes a proporcionar actualizaciones sobre sus esfuerzos en la reunión de mayo de 2006 del Comité Permanente, y dieciséis (16) de ellos así lo hicieron. Gracias a la asistencia proporcionada por Suiza, la Dependencia de Apoyo para la Aplicación de la Convención amplió sus servicios para ofrecer *apoyo al proceso* a estos Estados Partes. El *apoyo al proceso* ha incluido reuniones individuales con funcionarios pertinentes para elevar el nivel de concienciación y estimular la coordinación interministerial. Otro componente fue la extensión a organizaciones internacionales y otras entidades pertinentes. Y, en su caso, se organizaron seminarios interministeriales para reunir a las partes pertinentes para analizar y consolidar mejoras en los objetivos y la evolución de los planes. La Dependencia de Apoyo para la Aplicación efectuó visitas de apoyo especializado al Afganistán, Albania, Bosnia y Herzegovina, Croacia, Guinea-Bissau, Serbia, Tayikistán y el Yemen en 2006. Proporcionó alguna forma de asesoramiento a los 24 Estados Partes pertinentes.

38. El propósito del *apoyo al proceso* es permitir que los Estados Partes con buenos objetivos puedan elaborar buenos planes, ayudar a aquellos que tienen objetivos poco definidos a elaborar objetivos más completos, y asistir a los menos comprometidos en la elaboración de objetivos y planes en 2005, a que se comprometan a ello. Se han logrado progresos significativos en el fortalecimiento de los objetivos y en la elaboración o revisión de planes en el Afganistán, Albania, Guinea-Bissau, Tayikistán y el Yemen, con la participación de los ministerios pertinentes y otras partes en 2006. Los ministerios pertinentes están elaborando y aplicando planes de acción en otros Estados Partes pertinentes, en particular en Tailandia y Uganda.

39. Los esfuerzos de los Copresidentes por adelantar la planificación nacional y el establecimiento de objetivos mediante la **coordinación interministerial** han revelado que se trata de tareas difíciles para los Estados Partes. Las respuestas de los 24 Estados Partes al cuestionario de los Copresidentes de 2005 han revelado una falta de comunicación y de coordinación entre los ministerios y los demás interesados. El Afganistán, en su calidad de Copresidente, y dando el ejemplo, puso en marcha una iniciativa para mejorar la coordinación interministerial para producir objetivos más específicos, cuantificables, asequibles, pertinentes y de duración determinada y un plan de acción nacional para satisfacer las necesidades de los sobrevivientes de las minas terrestres y de otras personas con discapacidades. El plan fue elaborado en un seminario organizado en agosto en 2006, que contó con participantes de los ministerios pertinentes y del sector de los discapacitados. El Afganistán se propone compartir

esta experiencia con los Estados pertinentes. Tayikistán también elaboró un plan de acción durante un seminario interministerial en abril de 2006.

40. En respuesta a la Medida N° 29 del Plan de Acción de Nairobi, en que se pide en parte un mejor **tratamiento de urgencia** a las víctimas de las minas terrestres, los Copresidentes del Comité Permanente de Expertos en Asistencia a las Víctimas y Reintegración Socioeconómica, en consulta con varias organizaciones no gubernamentales e internacionales, elaboraron *siete puntos clave* para los primeros en acudir a socorrer a los heridos y para el personal paramédico, relativos a la prestación de los primeros auxilios a las personas heridas por minas: consiste en medidas fundamentales de primeros auxilios que pueden ayudar a toda una comunidad en relación con lesiones producidas por cualquier causa. Los Copresidentes recomendaron que sus *siete puntos clave* se incluyesen en programas de educación sobre el peligro de las minas, en su caso, como manera eficiente de promover su uso. El CICR publicó un manual titulado *First Aid in Armed Conflicts and in Other Situations of Violence* (Primeros auxilios en conflictos armados y en otras situaciones de violencia) cuyo objetivo es mejorar la atención a las víctimas de las minas y de los conflictos armados en situaciones de emergencia por parte de quienes primero acudan a atenderlas.

41. En respuesta a la Medida N° 32 del Plan de Acción de Nairobi, en que se pide apoyo para la **reintegración económica** de las víctimas de las minas, los Copresidentes apoyaron un estudio de Handicap International para determinar prácticas idóneas para la integración económica de los sobrevivientes de las minas y otras personas con discapacidades, con especial hincapié en el acceso a la financiación y el uso de los microcréditos. Los resultados del estudio fueron presentados a la REP7.

42. En 2006, la Campaña Internacional para la Prohibición de las Minas Terrestres, con el apoyo de Suiza y de la Red de Sobrevivientes de las Minas Terrestres, produjo dos informes, titulados *Providing Comprehensive and Efficient Prosthetic and Orthotic Services in low-income settings* (Prestación de servicios protésicos y ortopédicos eficientes en situaciones de bajos ingresos) y *Supporting Prosthetic and Orthotic Services in low-income settings* (Apoyo a los servicios protésicos y ortopédicos en situaciones de bajos ingresos). Éstos contribuyeron a la Medida N° 30 del Plan de Acción de Nairobi, en que se alienta a las organizaciones especializadas en la **rehabilitación física** a elaborar directrices para la aplicación de programas en materia de prótesis y ortopedia.

43. Con la asistencia de Australia, el Grupo de Trabajo para la Asistencia a las Víctimas de la Campaña Internacional para la prohibición de las minas terrestres, mediante sus organizaciones afiliadas, Standing Tall Australia y Handicap International, produjo un informe titulado *Victim Assistance in 2005: Overview of the Situation in 24 States Parties* (Asistencia a las víctimas en 2005: panorama general de la situación en 24 Estados Partes). Se trata del segundo informe anual de una serie destinada a **verificar el avance** en la consecución de los objetivos de asistencia a las víctimas (Medida N° 37 del Plan de Acción de Nairobi).

44. En concordancia con las Medidas Nos. 38 y 39 del Plan de Acción de Nairobi, en que se pide a los Estados Partes y a las organizaciones pertinentes que sigan velando por la integración efectiva de las víctimas de las minas en la labor de la Convención y por una contribución efectiva en todas las deliberaciones de los profesionales y funcionarios de los servicios de salud, rehabilitación y sociales, por lo menos nueve Estados Partes incluyeron a especialistas en

asistencia a las víctimas de que se trata en sus delegaciones a las reuniones de mayo de 2006 de los Comités Permanentes y por lo menos 11 sobrevivientes de minas terrestres participaron en esas reuniones, incluidos 2 que eran miembros de delegaciones de Estados Partes.

45. Desde la REP6, se han realizado esfuerzos por fortalecer el marco normativo que protege y garantiza el respeto de los derechos de las personas con discapacidades, incluidos los sobrevivientes de minas terrestres, a través de la participación de muchos Estados y organizaciones interesadas en el actual proceso de redacción de una convención internacional sobre los derechos de las personas con discapacidades.

### **Prioridades para el período previo a la Octava Reunión de los Estados Partes**

46. No obstante los progresos logrados desde la REP6, los Estados Partes necesitan familiarizar mejor con los compromisos contraídos con arreglo al Plan de Acción de Nairobi y la labor del Comité Permanente a los funcionarios y expertos pertinentes que trabajan en relación con la cuestión de la discapacidad a nivel nacional. Debe fortalecerse la participación en la labor de la Convención de los expertos en atención de la salud, rehabilitación y derechos de los discapacitados. Los Estados Partes y las organizaciones pertinentes deben desplegar más esfuerzos para velar por que los sobrevivientes de las minas terrestres participen efectivamente en la planificación nacional y contribuyan a las deliberaciones que los afectan.

47. Los Estados Partes deben velar por el uso eficiente y efectivo de los recursos, en particular cuando la capacidad y los recursos para desarrollar y aplicar objetivos y planes nacionales sean limitados. Es esencial una mejor colaboración entre los centros de remoción de minas y los ministerios y otras entidades clave pertinentes en el sector de los discapacitados.

## **V. OTRAS CUESTIONES ESENCIALES PARA LOGRAR LOS OBJETIVOS DE LA CONVENCIÓN**

### **A. Cooperación y asistencia**

48. El Grupo de Contacto sobre la Movilización de los Recursos centró sus esfuerzos en 2006 en un uso eficiente y efectivo de los recursos en todos los aspectos de la aplicación de la Convención. Sobre la base de las deliberaciones de la REP6 y de mayo de 2006, Noruega, Coordinador del Grupo de Contacto, celebró consultas con agentes operacionales clave. Un mensaje inequívoco de estas consultas fue que para mantener un nivel de financiación elevado, los interesados exigirán la confirmación de que las inversiones están redundando efectivamente en adelantos concretos en el cumplimiento de las obligaciones de la Convención, de que más terrenos van quedando exentos de minas, de que hay menos nuevas víctimas y una asistencia más efectiva a las víctimas.

49. Entre las cuestiones clave identificadas por el Grupo de Contacto sobre la Movilización de los Recursos desde la REP6 se incluyen las siguientes:

- i) En los anteriores estudios sobre la repercusión de las minas terrestres es posible que se haya exagerado o malinterpretado la amplitud geográfica del problema de las minas. Por lo tanto, debe atribuirse prioridad a inversiones que armonicen o

actualicen los datos de los estudios existentes con la realidad, mediante el uso de instrumentos para determinar la superficie efectiva de las zonas donde es necesario proceder a la remoción de minas.

- ii) Las inversiones en capacidad de remoción deben centrarse siempre en la capacidad de los Estados Partes de cumplir con las obligaciones dimanantes del artículo 5.
- iii) Las inversiones en asistencia a las víctimas deben centrarse en la capacidad inmediata para salvar vidas en zonas afectadas por minas y en el apoyo a largo plazo a los sobrevivientes. Esas inversiones deben medirse en términos de los períodos de vida de los sobrevivientes. Deben centrarse en el fortalecimiento de las capacidades existentes en materia de salud y rehabilitación.
- iv) Las inversiones en capacidad para la remoción de minas y la asistencia a los sobrevivientes deben efectuarse de manera que se fortalezcan las estructuras locales y las instituciones nacionales existentes y nacientes, antes que establecer entidades de remoción de minas financiadas desde el exterior. Esto es esencial para garantizar la propiedad nacional y facilitar un uso más eficiente de los recursos. A la sociedad civil local le incumbe la tarea esencial de determinar estos recursos y vigilar que los operadores nacionales e internacionales respondan de sus actividades.
- v) Las inversiones en materia de remoción de minas deben basarse en la premisa de que cada Estado Parte dedicado al cumplimiento de las obligaciones contraídas con arreglo al artículo 5 se encuentra en una situación singular. Las actividades deben idearse fundamentalmente para satisfacer circunstancias únicas. Aunque se deberán emplear directrices generales para elevar a un máximo la seguridad y el rendimiento, éstas no deberán adoptarse en perjuicio de respuestas locales idóneas.

50. En diciembre de 2005 y mayo de 2006 el Canadá y el Centro Internacional de Desminado Humanitario de Ginebra organizaron diálogos sobre **la relación entre la remoción de las minas y el desarrollo**, de conformidad con la Medida N° 47 del Plan de Acción de Nairobi, para alentar a la comunidad internacional de desarrollo a que asuma una función mucho más amplia en la acción relacionada con las minas. En la reunión de mayo se llegó a la conclusión de que debería establecerse un mecanismo permanente para sostener los esfuerzos para integrar la acción relativa a las minas y la cooperación para el desarrollo cuando fuera viable y apropiado. En consecuencia, se estableció el Grupo de Contacto sobre la integración de las actividades de lucha contra las minas y el desarrollo. El objetivo inmediato del Grupo consiste en elaborar directrices e instrumentos prácticos para facilitar la integración de la acción relativa a las minas y el desarrollo, complementando así la acción de los mecanismos dedicados existentes. El Canadá, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, el Centro Internacional de Desminado Humanitario de Ginebra y el PNUD promovieron la relación entre la remoción de minas y el desarrollo en el programa de trabajo del Comité de Asistencia para el Desarrollo (CAD) de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) en 2007 y 2008. Estos esfuerzos tienen por objeto fortalecer las directrices de política y prácticas para los miembros del CAD relativas a la inclusión de la lucha contra las minas en las políticas relativas a la seguridad y el desarrollo.

51. Guatemala, en su calidad de Copresidente del Comité Permanente sobre la situación general y el funcionamiento de la Convención, destacó la **cooperación multipartidaria**, en concordancia con la Medida N° 50 del Plan de Acción de Nairobi, en que se estipula que habrá que empeñarse en encontrar fuentes nuevas y no tradicionales de apoyo para las actividades de aplicación de la Convención. Guatemala destacó el valor de la cooperación entre: a) un Estado Parte dedicado a cumplir el artículo 5; b) un Estado Parte que ha desarrollado capacidad gracias a su experiencia en la aplicación del artículo o que esté dispuesto a ofrecer recursos humanos o materiales necesarios para su aplicación; c) un donante; y d) una organización internacional o regional capaz de facilitar cooperación. La Organización de los Estados Americanos y los Estados Partes en el continente americano han demostrado un protagonismo en materia de cooperación multipartidaria, más recientemente mediante su asistencia a Suriname en el cumplimiento de sus obligaciones con arreglo al artículo 5.

52. Se volvió a señalar la importancia de un enfoque doble de la cooperación en materia de **asistencia a las víctimas**. Ese enfoque entraña la asistencia prestada a través de las organizaciones especializadas que dirigen su ayuda específicamente a los sobrevivientes de minas terrestres y otros heridos de guerra en la forma de enfoques integrados en los que la cooperación para el desarrollo procura garantizar los derechos de todas las personas con discapacidades, incluidos los sobrevivientes de minas terrestres. Aunque muchos Estados Partes han proporcionado información sobre aquéllos, muy poco se ha dicho sobre esfuerzos favorables en última instancia a los sobrevivientes de minas terrestres que se estén realizando mediante la cooperación para un desarrollo integrado.

53. La Dirección de Asistencia para el Desarrollo de la OCDE ha reafirmado que las actividades de **destrucción de existencias** pueden reconocerse como asistencia oficial para el desarrollo (AOD). No obstante, pocos Estados Partes han proporcionado asistencia a quienes la necesitan para la destrucción de existencias.

### **Prioridades para el período previo a la Octava Reunión de los Estados Partes**

54. El Grupo de Contacto sobre la Movilización de los Recursos debería seguir desarrollando un programa de trabajo centrado más específicamente en la eficiencia y la eficacia en materia de la lucha contra las minas. El Grupo de Contacto debe seguir orientándose por las necesidades sobre el terreno y velar por que en los diálogos a este respecto se oigan todas las opiniones.

55. Deben realizarse esfuerzos de seguimiento en relación con diversos puntos contenidos en las Medidas Nos. 40 a 50 del Plan de Acción de Nairobi que no han recibido suficiente atención desde la Primera Conferencia de Examen. Los Estados Partes deben velar por que la remoción de minas y la asistencia a las víctimas sean parte de los planes de desarrollo nacionales y, en su caso, de los documentos de la estrategia de lucha contra la pobreza, del Marco de Asistencia de las Naciones Unidas para el Desarrollo, y de las estrategias de asistencia a los países. Deben poner de relieve el progreso en el desarrollo de capacidades nacionales. Y deben aclarar cómo los Estados Partes integrantes de los órganos de formulación de decisiones de las organizaciones multilaterales para el desarrollo pueden apoyar a Estados Partes que necesitan de asistencia para cumplir con sus obligaciones con arreglo al artículo 5 y otras obligaciones.

## B. Transparencia e intercambio de información

56. Después de la REP6, han presentado informes Letonia y Vanuatu. Así, siete Estados Partes todavía no han proporcionado un informe inicial con arreglo al artículo 7: Bhután, Cabo Verde, Etiopía, Gambia, Guinea Ecuatorial, Guyana y Santo Tomé y Príncipe<sup>6</sup>.

57. Por lo que se refiere al cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 7 de la Convención, todos los Estados Partes presentaron informes con arreglo al artículo 7 en 2006 salvo los siguientes 43 Estados Partes: Andorra, Antigua y Barbuda, Bahamas, Barbados, Botswana, Camerún, Comoras, Costa Rica, Djibouti, Dominica, Eritrea, Fiji, Filipinas, Gabón, Ghana, Granada, Guinea, Islas Salomón, Jamaica, Kiribati, Liberia, Malawi, Malí, Nauru, Nigeria, Niue, Panamá, Papua Nueva Guinea, República Centroafricana, República Dominicana, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Serbia, Seychelles, Sierra Leona, Sudáfrica, Timor-Leste, Togo, Uganda y Uruguay. Al 22 de septiembre de 2006, la tasa general de presentación de informes en 2006 ascendía al 66%<sup>7</sup>.

58. En la REP6 se insistió una vez más en que la presentación de informes con arreglo al artículo 7 era especialmente importante para los Estados Partes que están cumpliendo obligaciones fundamentales o que han retenido minas antipersonal por los motivos previstos en el artículo 3 de la Convención. En este sentido, al 22 de septiembre de 2006 la situación era la siguiente:

- i) Los 12 Estados Partes que, al término de la REP6, aún tenían que destruir sus existencias de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 presentaron informes de transparencia en 2006 correspondientes al año civil anterior, salvo los siguientes Estados Partes: Etiopía, Grecia, Guyana y Serbia.
- ii) Los 45 Estados Partes que al término de la REP6 aún tenían que limpiar zonas minadas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 presentaron informes de transparencia en 2006 correspondientes al año civil anterior, salvo los siguientes Estados Partes: Congo, Eritrea, Etiopía, Malawi, Níger, República Democrática del Congo, Serbia y Uganda.
- iii) Los 76 Estados Partes que al término de la REP6 no habían informado aún de que habían promulgado leyes en cumplimiento de las obligaciones dimanantes del artículo 9 presentaron informes de transparencia en 2006 correspondientes al año civil anterior, con la excepción de los siguientes Estados Partes: Angola, Antigua y Barbuda, Bahamas, Barbados, Bhután, Burundi, Cabo Verde, Chipre,

---

<sup>6</sup> Ucrania ha de presentar un informe de transparencia inicial en cuanto sea viable y, en cualquier caso, a más tardar el 28 de noviembre de 2006, Haití a más tardar el 28 de enero de 2007, las Islas Cook a más tardar el 28 de febrero de 2007 y Brunei Darussalam a más tardar el 30 de marzo de 2007.

<sup>7</sup> La tasa de presentación de informes de transparencia se calcula dividiendo el número de Estados Partes que presentan efectivamente un informe en determinado año entre el número de Estados Partes que debían presentar un informe en determinado año.

Comoras, Dominica, Eritrea, Etiopía, Fiji, Gabón, Gambia, Ghana, Granada, Guinea Ecuatorial, Guyana, Islas Salomón, Letonia, Liberia, Maldivas, Nauru, Niue, Qatar, República Dominicana, Saint Kitts y Nevis, San Marino, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Sudán, Timor-Leste, Turkmenistán y Venezuela.

- iv) Los 75 Estados Partes que al término de la REP6 habían comunicado que habían retenido minas por las razones que permite el artículo 3 presentaron información de transparencia sobre esta cuestión en 2006, con la excepción de los siguientes Estados Partes: Botswana, Camerún, Djibouti, El Salvador, Eritrea, Honduras, Malawi, Malí, República Democrática del Congo, Serbia, Sudáfrica, Togo y Uruguay. Dos Estados Burundi y República Democrática del Congo indicaron que estaba pendiente una decisión relativa a las minas retenidas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3. En el anexo V de la segunda parte del documento APLC/MSP.7/2006/5 figura información actualizada sobre el número de minas retenidas y transferidas por razones permitidas.

59. En la REP6, los Estados Partes enmendaron el modelo para la presentación de informes, para que, mediante el Formulario D, se pudiese proporcionar voluntariamente información adicional a la mínima necesaria sobre las minas retenidas con arreglo al artículo 3, de conformidad con la Medida N° 54 del Plan de Acción de Nairobi. Nueve (9) Estados Partes usaron el modelo enmendado de presentación de informes para proporcionar dicha información. Los Copresidentes del Comité Permanente sobre la situación general y el funcionamiento de la Convención invitaron a los Estados Partes que habían retenido minas con arreglo al artículo 3 a que utilizaran este formulario. Diecisiete (17) Estados Partes lo hicieron en la reunión del Comité Permanente. En el anexo V de la segunda parte del documento APLC/MSP.7/2006/5 se ofrece un panorama general de la información adicional presentada a título voluntario de la segunda parte del documento.

60. Los Estados Partes deben compartir información más allá del mínimo necesario mediante el Formulario J del modelo para la presentación de informes con arreglo al artículo 7. Desde la Sexta Reunión de los Estados Partes, los siguientes 44 Estados Partes han usado el Formulario J como medio de información voluntaria: Afganistán, Albania, Alemania, Angola, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Burundi, Camboya, Canadá, Chad, Chile, Chipre, Colombia, Croacia, Dinamarca, Ecuador, Eslovaquia, España, Estonia, Francia, Grecia, Guinea-Bissau, Irlanda, Italia, Lituania, Mozambique, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Perú, República Democrática del Congo, Rwanda, Senegal, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Tailandia, Tayikistán, Turquía, Yemen y Zimbabwe. De éstos, los siguientes 30 Estados usaron el Formulario J para informar sobre la asistencia para la atención y la rehabilitación, y la reintegración social y económica, de las víctimas de minas: Afganistán, Albania, Alemania, Angola, Australia, Austria, Bosnia y Herzegovina, Burundi, Camboya, Canadá, Chad, Colombia, Croacia, Ecuador, España, Francia, Guinea-Bissau, Mozambique, Nueva Zelandia, Países Bajos, Perú, República Democrática del Congo, Senegal, Sudán, Suecia, Tailandia, Tayikistán, Turquía, Yemen y Zimbabwe.

61. Los Copresidentes del Comité Permanente sobre la situación general y el funcionamiento de la Convención facilitaron un intercambio de opiniones y experiencias sobre la aplicación de los artículos 1, 2 y 3 de conformidad con la Medida N° 55 del Plan de Acción de Nairobi el 12 de

mayo de 2006. Tres Estados Partes se expresaron sobre los artículos 1, 2 ó 3. Dos Estados Partes compartieron opiniones sobre otros aspectos de la aplicación.

62. Desde la REP6 Polonia facilitó voluntariamente un informe de transparencia, compartiendo información sobre todas las cuestiones pertinentes mencionadas en el artículo 7. Asimismo, Marruecos facilitó voluntariamente parte de la información que se pide en el artículo 7, si bien no presentó información sobre sus existencias de minas antipersonal.

63. De conformidad con la Medida N° 58 del Plan de Acción de Nairobi, algunos Estados Partes, organizaciones regionales o de otro tipo organizaron a título voluntario conferencias y seminarios temáticos y regionales para promover la aplicación de la Convención. Además de los ya mencionados, Trinidad y Tabago organizó en junio de 2006 un seminario sobre el papel de la comunidad caribeña en el cumplimiento de los objetivos de la Convención. La Argentina y el CICR organizaron en agosto de 2006 un seminario sobre derecho internacional humanitario, que incluyó entre sus objetivos la promoción de la aplicación del Plan de Acción de Nairobi.

### **Prioridades para el período previo a la Octava Reunión de los Estados Partes**

64. Los Estados Partes deben seguir mejorando, o mejorar, según sea apropiado, su aplicación de las obligaciones con arreglo al artículo 7, en particular aquellos que están destruyendo sus existencias de minas, aquellos que están limpiando las zonas minadas, aquellos que han decidido retener minas antipersonal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 y los que están adoptando medidas conforme al artículo 9.

### **C. Prevención y represión de las actividades prohibidas y facilitación del cumplimiento**

65. Desde la REP6, cinco Estados Partes más (Albania, Chad, Croacia, Perú y Senegal), incluido uno que había indicado anteriormente que estimaba que las leyes existentes eran suficientes, informaron de que habían aprobado legislación en cumplimiento de las obligaciones dimanantes del artículo 9. Un Estado Parte -Grecia- informó de que consideraba que la legislación vigente era suficiente. Ahora son 51 los Estados que han informado de que han promulgado legislación en el contexto de las obligaciones con arreglo al artículo 9. Otros 26 Estados Partes informaron de que estimaban que las leyes vigentes eran suficientes. Setenta y cuatro (74) Estados que han ratificado la Convención o que se han adherido a ella todavía no han informado de que hayan aprobado legislación en el contexto de las obligaciones dimanantes del artículo 9 o de que consideren que las leyes existentes son suficientes. Ninguno de los cuatro Estados que han ratificado la Convención o que se han adherido a ella recientemente han informado de medidas adoptadas de conformidad con el artículo 9. En el anexo VI de la segunda parte del documento APLC/MSP.7/2006/5 se presenta un cuadro general de la aplicación del artículo 9.

66. Desde la REP6 los Estados Partes han mantenido el compromiso de trabajar conjuntamente para facilitar el cumplimiento conforme a la Convención. Además, desde la REP6, ningún Estado Parte ha solicitado a una Reunión de los Estados Partes aclaraciones con arreglo al párrafo 2 del artículo 8 ni ha propuesto la convocatoria de una Reunión Extraordinaria de los Estados Partes de conformidad con el párrafo 5 del artículo 8. Asimismo, el Departamento de Asuntos de Desarme de las Naciones Unidas ha seguido encargándose, en nombre del Secretario

General, de preparar y actualizar una lista de nombres, nacionalidades y otra información pertinente de expertos calificados designados para las misiones de determinación de los hechos autorizadas de conformidad con el párrafo 8 del artículo 8. Desde la REP6, 21 Estados Partes, a saber, Alemania, Argentina, Bolivia, Burkina Faso, Chile, Chipre, Croacia, El Salvador, España, Guyana, Italia, Kenya, la ex República Yugoslava de Macedonia, Panamá, República Democrática del Congo, República de Moldova, Togo, Turquía, Ucrania, Zambia y Zimbabwe han proporcionado información actualizada para la lista de expertos.

#### **Prioridades en el período anterior a la Octava Reunión de los Estados Partes**

67. Recordando el compromiso contraído por los Estados Partes conforme a las Medidas Nos. 59 a 62 del Plan de Acción de Nairobi, los Estados Partes deberán elaborar y adoptar medidas legislativas, administrativas y de otro tipo de conformidad con el artículo 9 de la Convención. Los Estados deberán incluir sanciones penales para las actividades prohibidas, integrar las prohibiciones y requisitos de la Convención en su doctrina militar, e informar acerca de estas cuestiones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7. Desde la Primera Conferencia de Examen, pocos Estados Partes han informado acerca de la adopción de esas medidas. Los Estados Partes que necesiten asistencia en esta esfera deberán recurrir al apoyo del CICR y de otras entidades.

#### **D. Apoyo a la aplicación**

68. Desde la REP6 el **Comité de Coordinación** se ha reunido seis veces para preparar y evaluar los resultados del Programa de Trabajo entre períodos de sesiones y para coordinar los asuntos relativos a la labor de los Comités Permanentes con los trabajos de la Reunión de los Estados Partes. El Comité de Coordinación siguió funcionando de manera abierta y transparente, publicando resúmenes sobre cada sesión en el sitio web del Centro Internacional de Desminado Humanitario de Ginebra.

69. Respecto al **Programa de Trabajo entre períodos de sesiones**, las reuniones de los Comités Permanentes celebradas en mayo de 2006 contaron con la asistencia de más de 550 delegados registrados, representantes de 97 Estados Partes, de 18 Estados que no son partes y muchas organizaciones internacionales y no gubernamentales. En estas reuniones se celebraron debates sobre la aplicación de las disposiciones clave de la Convención y sobre la tarea de velar por que la cooperación y la asistencia en el marco de la Convención siguieran siendo eficaces. Esas reuniones contaron nuevamente con el apoyo del Centro Internacional de Desminado Humanitario de Ginebra. Se facilitaron servicios de interpretación gracias a las contribuciones voluntarias de la Comisión Europea y del Canadá.

70. En 2006, la **Dependencia de Apoyo a la Aplicación** del Centro Internacional de Desminado Humanitario de Ginebra siguió prestando asistencia a los Estados Partes en la aplicación de las obligaciones y los objetivos de la Convención. La Dependencia apoyó al Presidente, al Presidente Designado, a los Copresidentes, a los Coordinadores del Grupo de Contacto, al Grupo de Donantes del Programa de Patrocinio y varios Estados Partes con iniciativas para alcanzar los objetivos trazados en el Plan de Acción de Nairobi. Además, mediante el asesoramiento profesional, y los servicios de apoyo e información, la Dependencia prestó asistencia a determinados Estados Partes para hacer frente a las diversas dificultades planteadas por la aplicación.

71. Las actividades permanentes de la Dependencia se han asegurado gracias a las contribuciones voluntarias aportadas desde la REP6 por los siguientes Estados Partes: Albania, Alemania, Australia, Bélgica, Burundi, Canadá, Chile, Chipre, Eslovenia, Estonia, Filipinas, Hungría, Irlanda, Italia, Lituania, Malasia, Malta, México, Nigeria, Países Bajos, Sudáfrica y Turquía. La Dependencia mejoró sus servicios en 2006 ofreciendo apoyo al proceso de asistencia a las víctimas en relación con los esfuerzos de coordinación interministerial de los Estados Partes que han indicado ser responsables de un número significativo de sobrevivientes de las minas terrestres, gracias a la financiación proporcionada por Suiza.

72. El Departamento de Asuntos de Desarme de las Naciones Unidas, Australia y Suiza, con la asistencia de la Dependencia de Apoyo a la Aplicación, se encargaron de los preparativos necesarios para la Séptima Reunión de los Estados Partes. Los Estados Partes continuaron recurriendo a los **Grupos de Contacto** sobre la universalización, la presentación de informes con arreglo al artículo 7 y la movilización de recursos. Como se ha señalado, el Canadá estableció un nuevo Grupo de Contacto sobre la vinculación de la acción relativa a las minas y el desarrollo con miras a un tratamiento más centrado de los diversos aspectos del Plan de Acción de Nairobi.

73. El **Programa de Patrocinio** siguió siendo un importante instrumento para garantizar la participación en las reuniones de la Convención de los Estados Partes que normalmente no pueden hacerse representar en esas reuniones por expertos o funcionarios pertinentes. Con miras a las reuniones de mayo de 2006 de los Comités Permanentes, el Grupo de Donantes del Programa invitó a 42 Estados Partes a solicitar el patrocinio de hasta 64 delegados encargados de facilitar actualizaciones sobre la aplicación de la Convención. Treinta y cinco representantes (29 Estados Partes) fueron patrocinados para asistir a las reuniones de mayo. El Grupo de Donantes del Programa invitó a 45 Estados Partes a solicitar el patrocinio para no menos de 69 para que pudieran asistir a la REP7. Cuarenta y siete representantes de 32 Estados Partes fueron patrocinados para asistir la REP7.

74. El patrocinio de los delegados de los Estados Partes también contribuyó a la aplicación de la Medida N° 39 del Plan de Acción de Nairobi, en que se recomienda incluir a profesionales de la salud y de servicios sociales en las deliberaciones. Nueve (9) Estados Partes pertinentes aceptaron el ofrecimiento de apoyo del Grupo de Donantes en las reuniones de mayo de 2006. Y 16 Estados Partes pertinentes aprovecharon el ofrecimiento de apoyo del Grupo de Donantes para la participación de un profesional de esa categoría en la REP7.

75. El Programa de Patrocinio también ha contribuido a los objetivos de la universalización. El Grupo de Donantes ofreció patrocinar la participación de diez Estados que no eran partes en la reuniones de mayo de 2006 de los Comités Permanentes y de diez Estados que no eran partes en la REP7. Cinco Estados que no eran partes aceptaron este ofrecimiento en mayo de 2006, y cada uno expuso una actualización de sus opiniones sobre la Convención en la reunión de 8 de mayo del Comité Permanente sobre la situación general y el funcionamiento de la Convención. Cuatro Estados que no eran partes aceptaron este ofrecimiento para la REP7.

76. La continuidad de las actividades del Programa de Patrocinio fue garantizada en 2006 gracias a las contribuciones aportadas al Programa de Patrocinio por los siguientes Estados Partes desde REP6: Australia y Bélgica.

**Apéndice I**

**ESTADOS QUE HAN RATIFICADO LA CONVENCION  
 O QUE SE HAN ADHERIDO A ELLA**

<b>Estado</b>	<b>Fecha de aceptación oficial</b>	<b>Fecha de entrada en vigor</b>
Afganistán	11 de septiembre de 2002	1º de marzo de 2003
Albania	29 de febrero de 2000	1º de agosto de 2000
Alemania	23 de julio de 1998	1º de marzo de 1999
Andorra	29 de junio de 1998	1º de marzo de 1999
Angola	5 de junio de 2002	1º de enero de 2003
Antigua y Barbuda	3 de mayo de 1999	1º de noviembre de 1999
Argelia	9 de octubre de 2001	1º de abril de 2002
Argentina	14 de septiembre de 1999	1º de marzo de 2000
Australia	14 de enero de 1999	1º de julio de 1999
Austria	29 de junio de 1998	1º de marzo de 1999
Bahamas	31 de julio de 1998	1º de marzo de 1999
Bangladesh	6 de septiembre de 2000	1º de marzo de 2001
Barbados	26 de enero de 1999	1º de julio de 1999
Belarús	3 de septiembre de 2003	1º de marzo de 2004
Bélgica	4 de septiembre de 1998	1º de marzo de 1999
Belice	23 de abril de 1998	1º de marzo de 1999
Benin	25 de septiembre de 1998	1º de marzo de 1999
Bhután	18 de agosto de 2005	1º de febrero de 2006
Bolivia	9 de junio de 1998	1º de marzo de 1999
Bosnia Herzegovina	8 de septiembre de 1998	1º de marzo de 1999
Botswana	1º de marzo de 2000	1º de septiembre de 2000
Brasil	30 de abril de 1999	1º de octubre de 1999
Brunei Darussalam	24 de abril de 2006	1º de octubre de 2006
Bulgaria	4 de septiembre de 1998	1º de marzo de 1999
Burkina Faso	16 de septiembre de 1998	1º de marzo de 1999
Burundi	22 de octubre de 2003	1º de abril de 2004
Cabo Verde	14 de mayo de 2001	1º de noviembre de 2001
Camboya	28 de julio de 1999	1º de enero de 2000
Camerún	19 de septiembre de 2002	1º de marzo de 2003
Canadá	3 de diciembre de 1997	1º de marzo de 1999
Chad	6 de mayo de 1999	1º de noviembre de 1999
Chile	10 de septiembre de 2001	1º de marzo de 2002
Chipre	17 de enero de 2003	1º de julio de 2003
Colombia	6 de septiembre de 2000	1º de marzo de 2001
Comoras	19 de septiembre de 2002	1º de marzo de 2003
Congo	4 de mayo de 2001	1º de noviembre de 2001
Costa Rica	17 de marzo de 1999	1º de septiembre de 1999
Côte d'Ivoire	30 de junio de 2000	1º de diciembre de 2000
Croacia	20 de mayo de 1998	1º de marzo de 1999
Dinamarca	8 de junio de 1998	1º de marzo de 1999
Djibouti	18 de mayo de 1998	1º de marzo de 1999
Dominica	26 de marzo de 1999	1º de septiembre de 1999
Ecuador	29 de abril de 1999	1º de octubre de 1999

<b>Estado</b>	<b>Fecha de aceptación oficial</b>	<b>Fecha de entrada en vigor</b>
El Salvador	27 de enero de 1999	1º de julio de 1999
Eritrea	27 de agosto de 2001	1º de febrero de 2002
Eslovaquia	25 de febrero de 1999	1º de agosto de 1999
Eslovenia	27 de octubre de 1998	1º de abril de 1999
España	19 de enero de 1999	1º de julio de 1999
Estonia	12 de mayo de 2004	1º de noviembre de 2004
Etiopía	17 de diciembre de 2004	1º de junio de 2005
Fiji	10 de junio de 1998	1º de marzo de 1999
Filipinas	15 de febrero de 2000	1º de agosto de 2000
Francia	23 de julio de 1998	1º de marzo de 1999
Gabón	8 de septiembre de 2000	1º de marzo de 2001
Gambia	23 de septiembre de 2002	1º de marzo de 2003
Ghana	30 de junio de 2000	1º de diciembre de 2000
Granada	19 de agosto de 1998	1º de marzo de 1999
Grecia	25 de septiembre de 2003	1º de marzo de 2004
Guatemala	26 de marzo de 1999	1º de septiembre de 1999
Guinea	8 de octubre de 1998	1º de abril de 1999
Guinea Ecuatorial	16 de septiembre de 1998	1º de marzo de 1999
Guinea-Bissau	22 de mayo de 2001	1º de noviembre de 2001
Guyana	5 de agosto de 2003	1º de febrero de 2004
Haití	15 de febrero de 2006	1º de agosto de 2006
Honduras	24 de septiembre de 1998	1º de marzo de 1999
Hungría	6 de abril de 1998	1º de marzo de 1999
Irlanda	3 de diciembre de 1997	1º de marzo de 1999
Islandia	5 de mayo de 1999	1º de noviembre de 1999
Islas Cook	15 de marzo de 2006	1º de septiembre de 2006
Islas Salomón	26 de enero de 1999	1º de julio de 1999
Italia	23 de abril de 1999	1º de octubre de 1999
Jamaica	17 de julio de 1998	1º de marzo de 1999
Japón	30 de septiembre de 1998	1º de marzo de 1999
Jordania	13 de noviembre de 1998	1º de mayo de 1999
Kenya	23 de enero de 2001	1º de julio de 2001
Kiribati	7 de septiembre de 2000	1º de marzo de 2001
la ex República Yugoslava de Macedonia	9 de septiembre de 1998	1º de marzo de 1999
Lesotho	2 de diciembre de 1998	1º de junio de 1999
Letonia	1º de julio de 2005	1º de enero de 2006
Liberia	23 de diciembre de 1999	1º de junio de 2000
Liechtenstein	5 de octubre de 1999	1º de abril de 2000
Lituania	12 de mayo de 2003	1º de noviembre de 2003
Luxemburgo	14 de junio de 1999	1º de diciembre de 1999
Madagascar	16 de septiembre de 1999	1º de marzo de 2000
Malasia	22 de abril de 1999	1º de octubre de 1999
Malawi	13 de agosto de 1998	1º de marzo de 1999
Maldivas	7 de septiembre de 2000	1º de marzo de 2001
Mali	2 de junio de 1998	1º de marzo de 1999
Malta	7 de mayo de 2001	1º de noviembre de 2001
Mauricio	3 de diciembre de 1997	1º de marzo de 1999
Mauritania	21 de julio de 2000	1º de enero de 2001

<b>Estado</b>	<b>Fecha de aceptación oficial</b>	<b>Fecha de entrada en vigor</b>
México	9 de junio de 1998	1º de marzo de 1999
Mónaco	17 de noviembre de 1998	1º de mayo de 1999
Mozambique	25 de agosto de 1998	1º de marzo de 1999
Namibia	21 de septiembre de 1998	1º de marzo de 1999
Nauru	7 de agosto de 2000	1º de febrero de 2001
Nicaragua	30 de noviembre de 1998	1º de mayo de 1999
Níger	23 de marzo de 1999	1º de septiembre de 1999
Nigeria	27 de septiembre de 2001	1º de marzo de 2002
Niue	15 de abril de 1998	1º de marzo de 1999
Noruega	9 de julio de 1998	1º de marzo de 1999
Nueva Zelandia	27 de enero de 1999	1º de julio de 1999
Países Bajos	12 de abril de 1999	1º de octubre de 1999
Panamá	7 de octubre de 1998	1º de abril de 1999
Papua Nueva Guinea	28 de junio de 2004	1º de diciembre de 2004
Paraguay	13 de noviembre de 1998	1º de mayo de 1999
Perú	17 de junio de 1998	1º de marzo de 1999
Portugal	19 de febrero de 1999	1º de agosto de 1999
Qatar	13 de octubre de 1998	1º de abril de 1999
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	31 de julio de 1998	1º de marzo de 1999
República Centroafricana	8 de noviembre de 2002	1º de mayo de 2003
República Checa	26 de octubre de 1999	1º de abril de 2000
República de Moldova	8 de septiembre de 2000	1º de marzo de 2001
República Democrática del Congo	2 de mayo de 2002	1º de noviembre de 2002
República Dominicana	30 de junio de 2000	1º de diciembre de 2000
República Unida de Tanzania	13 de noviembre de 2000	1º de mayo de 2001
Rumania	30 de noviembre de 2000	1º de mayo de 2001
Rwanda	8 de junio de 2000	1º de diciembre de 2000
Saint Kitts y Nevis	2 de diciembre de 1998	1º de junio de 1999
Samoa	23 de julio de 1998	1º de marzo de 1999
San Marino	18 de marzo de 1998	1º de marzo de 1999
San Vicente y las Granadinas	1º de agosto de 2001	1º de febrero de 2002
Santa Lucía	13 de abril de 1999	1º de octubre de 1999
Santa Sede	17 de febrero de 1998	1º de marzo de 1999
Santo Tomé y Príncipe	31 de marzo de 2003	1º de septiembre de 2003
Senegal	24 de septiembre de 1998	1º de marzo de 1999
Serbia	18 de septiembre de 2003	1º de marzo de 2004
Seychelles	2 de junio de 2000	1º de diciembre de 2000
Sierra Leona	25 de abril de 2001	1º de octubre de 2001
Sudáfrica	26 de junio de 1998	1º de marzo de 1999
Sudán	13 de octubre de 2003	1º de abril de 2004
Suecia	30 de noviembre de 1998	1º de mayo de 1999
Suiza	24 de marzo de 1998	1º de marzo de 1999
Suriname	23 de mayo de 2002	1º de noviembre de 2002
Swazilandia	22 de diciembre de 1998	1º de junio de 1999
Tailandia	27 de noviembre de 1998	1º de mayo de 1999
Tayikistán	12 de octubre de 1999	1º de abril de 2000
Timor-Leste	7 de mayo de 2003	1º de noviembre de 2003
Togo	9 de marzo de 2000	1º de septiembre de 2000

<b>Estado</b>	<b>Fecha de aceptación oficial</b>	<b>Fecha de entrada en vigor</b>
Trinidad y Tabago	27 de abril de 1998	1º de marzo de 1999
Túnez	9 de julio de 1999	1º de enero de 2000
Turkmenistán	19 de enero de 1998	1º de marzo de 1999
Turquía	25 de septiembre de 2003	1º de marzo de 2004
Ucrania	27 de diciembre de 2005	1º de junio de 2006
Uganda	25 de febrero de 1999	1º de agosto de 1999
Uruguay	7 de junio de 2001	1º de diciembre de 2001
Vanuatu	16 de septiembre de 2005	1º de marzo de 2006
Venezuela	14 de abril de 1999	1º de octubre de 1999
Yemen	1º de septiembre de 1998	1º de marzo de 1999
Zambia	23 de febrero de 2001	1º de agosto de 2001
Zimbabwe	18 de junio de 1998	1º de marzo de 1999





Apéndice IV

SITUACIÓN DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE DESMINADO<sup>1</sup>

Estados Partes que han facilitado información detallada sobre planes y programas nacionales de desminado compatibles con las obligaciones del artículo 5 y el plazo de diez años fijado por la Convención			Estados Partes que han facilitado información detallada sobre planes y programas nacionales de desminado que no son compatibles con las obligaciones del artículo 5 o el plazo de diez años fijado por la Convención			Estados Partes que han facilitado información detallada sobre los planes y programas nacionales de desminado pero que no han establecido claramente su compatibilidad con las obligaciones del artículo 5 o el plazo de diez años fijado por la Convención			Estados Partes que han indicado que están realizando actividades con miras a establecer un plan o programa nacional de desminado o para obtener la información necesaria para hacerlo			Estados Partes que no han facilitado información detallada sobre planes o programas nacionales de desminado		
Estado Parte	Fecha de entrada en vigor	Plazo para el desminado fijado con arreglo al artículo 5	Estado Parte	Fecha de entrada en vigor	Plazo para el desminado fijado con arreglo al artículo 5	Estado Parte	Fecha de entrada en vigor	Plazo para el desminado fijado con arreglo al artículo 5	Estado Parte	Fecha de entrada en vigor	Plazo para el desminado fijado con arreglo al artículo 5	Estado Parte	Fecha de entrada en vigor	Plazo para el desminado fijado con arreglo al artículo 5
Afganistán	1º de marzo de 2003	1º de marzo de 2013	Bosnia y Herzegovina	1º de marzo de 1999	1º de marzo de 2009	Colombia	1º de marzo de 2001	1º de marzo de 2011	Angola	1º de enero de 2003	1º de enero de 2013	Burundi	1º de abril de 2004	1º de abril de 2014
Albania	1º de agosto de 2000	1º de agosto de 2010	Camboya	1º de enero de 2000	1º de enero de 2010	Croacia	1º de marzo de 1999	1º de marzo de 2009	Argelia	1º de abril de 2002	1º de abril de 2012	Congo	1º de noviembre de 2001	1º de noviembre de 2011
Chile	1º de marzo de 2002	1º de marzo de 2012	Chad	1º de noviembre de 1999	1º de noviembre de 2009	Dinamarca	1º de marzo de 1999	1º de marzo de 2009	Argentina	1º de marzo de 2000	1º de marzo de 2010	Grecia	1º de marzo de 2004	1º de marzo de 2014
Chipre	1º de julio de 2003	1º de julio de 2013	Eritrea	1º de febrero de 2002	1º de febrero de 2012	Ecuador	1º de octubre de 1999	1º de octubre de 2009	Francia	1º de marzo de 1999	1º de marzo de 2009	Níger	1º de septiembre de 1999	1º de septiembre de 2009
Jordania	1º de mayo de 1999	1º de mayo de 2009	Tailandia	1º de mayo de 1999	1º de mayo de 2009	Etiopía	1º de junio de 2005	1º de junio de 2015	Reino Unido	1º de marzo de 1999	1º de marzo de 2009	República Democrática del Congo	1º de noviembre de 2002	1º de noviembre de 2012
Mozambique	1º de marzo de 1999	1º de marzo de 2009				Guinea-Bissau	1º de noviembre de 2001	1º de noviembre de 2011	Senegal	1º de marzo de 1999	1º de marzo de 2009	Rwanda	1º de diciembre de 2000	1º de diciembre de 2010
Nicaragua	1º de mayo de 1999	1º de mayo de 2009				Malawi	1º de marzo de 1999	1º de marzo de 2009	Sudán	1º de abril de 2004	1º de abril de 2014	Serbia	1º de marzo de 2004	1º de marzo de 2014
Zambia	1º de agosto de 2001	1º de agosto de 2011				Mauritania	1º de enero de 2001	1º de enero de 2011	Swazilandia	1º de junio de 1999	1º de junio de 2009	Túnez	1º de enero de 2000	1º de enero de 2010
Zimbabwe	1º de marzo de 1999	1º de marzo de 2009				Perú	1º de marzo de 1999	1º de marzo de 2009				Turquía	1º de marzo de 2004	1º de marzo de 2014
						Tayikistán	1º de abril de 2000	1º de abril de 2010				Uganda	1º de agosto de 1999	1º de agosto de 2009
						Yemen	1º de marzo de 1999	1º de marzo de 2009				Vanuatu	1º de marzo de 2006	1º de marzo de 2016
												Venezuela	1º de octubre de 1999	1º de octubre de 2009

<sup>1</sup> Por "Estados Partes que han facilitado información detallada sobre planes y programas nacionales de desminado" se entiende aquellos que han aportado claridad en sus informes relativos al artículo 7 presentando un plan nacional de desminado o información actualizada al Comité Permanente de Remoción de Minas, Divulgación de los Riesgos que Implican las Minas y Tecnologías para las Actividades Relativas a las Minas sobre las medidas que están adoptando para cumplir las obligaciones dimanantes del artículo 5.

**Apéndice V**

**MINAS ANTIPERSONAL QUE LOS ESTADOS PARTES HAN COMUNICADO QUE HAN  
RETENIDO O TRANSFERIDO POR LAS RAZONES PERMITIDAS CON ARREGLO AL  
ARTÍCULO 3, Y RESUMEN DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL FACILITADA  
POR ESOS ESTADOS PARTES**

**Cuadro 1**

**Minas antipersonal retenidas de conformidad con el artículo 3<sup>1</sup>**

Estado Parte	Minas retenidas		Información adicional facilitada voluntariamente por los Estados Partes
	2005	2006	
Afganistán	1.076	1.887	El Afganistán indicó que, además de las 1.076 minas que comunicó en 2005, el Centro de Acción contra las Minas de Afganistán (UNMACA) retuvo 505 minas más de una destrucción de reservas en noviembre de 2005 y el Organismo de Capacitación en Vigilancia y Evaluación, un antiguo asociado en la ejecución del Programa de Actividades relativas a las Minas para el Afganistán (MAPA), entregó al UNMACA en 2005, una vez concluido su programa de capacitación, otras 306 minas que había utilizado con ese fin.
Argelia	15.030	15.030	
Angola	1.390	1.460	
Argentina	1.680	1.596	La Argentina informó de que la Armada retenía minas para sus actividades de capacitación en destrucción de minas antipersonal, en concreto para formar a los ingenieros de Infantería de Marina sobre las técnicas de destrucción. La creación de un programa de capacitación anual propiciará la destrucción de las 610 minas que sigue reteniendo la Armada antes de 2012. En 2005, la Armada utilizó 70 minas con fines de capacitación. El Ejército retiene minas para elaborar un vehículo de control remoto que detecte y manipule minas y explosivos. La elaboración del vehículo comenzó el 1º de marzo de 2004 y se encuentra en su punto medio. Actualmente se encuentra en la fase de ensamblaje. Durante 2005 no se destruyeron minas para ese proyecto.  El Instituto de Investigaciones Científicas y Técnicas de las Fuerzas Armadas también retiene minas para realizar pruebas en materia de destrucción de artefactos sin estallar y minas. En 2005 se destruyeron 14 minas en las instalaciones de prueba.

<sup>1</sup> En el presente cuadro figuran únicamente los Estados Partes que en 2006 o anteriormente no han informado, con arreglo al artículo 7, de que el número de minas antipersonal que retienen de conformidad con el artículo 3 es cero (0).

Estado Parte	Minas retenidas		Información adicional facilitada voluntariamente por los Estados Partes
	2005	2006	
Australia	7.395	7.266	Australia informó de que los niveles de existencias se examinarían y evaluarían periódicamente, que sólo había retenido una cantidad razonable para fines de formación y que las existencias en exceso se destruirían de forma continua. Además, Australia informó de que la Escuela de Ingenieros Militares estaba a cargo de la formación.
Bangladesh	15.000	14.999	
Belarús	6.030	6.030	
Bélgica	4.176	3.820	Bélgica informó de que en 2005, en la Escuela de Ingenieros, se utilizaron 18 minas para la formación de oficiales, suboficiales y soldados en materia de destrucción de artefactos explosivos y que 338 minas se utilizaron para la formación de unidades de combate de ingenieros en materia de desminado y concienciación sobre el peligro de las minas.
Benin		30	
Bhután <sup>2</sup>			
Bosnia y Herzegovina <sup>3</sup>	2.755	17.471	
Botswana <sup>4</sup>			
Brasil	16.125	15.038	El Brasil informó de que las minas retenidas se destinaban a actividades de capacitación para que las Fuerzas Armadas del Brasil pudieran participar adecuadamente en las actividades internacionales de desminado. Además, indicó que el Ejército del Brasil había decidido retener esas minas antipersonal para dar formación a equipos de desminado hasta 2019.
Bulgaria	3.676	3.676	Bulgaria informó al Comité Permanente sobre la situación general y el funcionamiento de la Convención de que, hasta la fecha, las minas retenidas se habían utilizado para capacitar a los científicos ingenieros que participaban en misiones en el extranjero, estudiar el efecto destructivo de las minas y crear tecnologías de detección de minas PFM.

<sup>2</sup> Bhután no ha presentado todavía un informe de transparencia de conformidad con el artículo 7 de la Convención.

<sup>3</sup> En 2005, Bosnia y Herzegovina señaló que 433 minas notificadas con arreglo al artículo 3 carecían de espoleta y que el número total de las minas previstas en el artículo 3 era mayor que el que se había comunicado anteriormente debido a que incluía las minas en poder de las empresas de desminado que no se habían notificado anteriormente.

<sup>4</sup> En su informe de 2001, Botswana indicó que retendría una "pequeña cantidad" de minas. Desde entonces no ha facilitado información actualizada.

Estado Parte	Minas retenidas		Información adicional facilitada voluntariamente por los Estados Partes
	2005	2006	
			<p>Los especialistas ingenieros, oficiales y suboficiales de las Fuerzas Armadas de Bulgaria reciben capacitación sobre cuestiones relacionadas con la identificación, remoción y destrucción de minas antipersonal en la Escuela de Oficiales, la Universidad Militar Nacional y las Dependencias de Ingenieros de las Fuerzas Armadas de Bulgaria.</p> <p>La capacitación está orientada hacia la sensibilización sobre los aspectos tácticos y técnicos de las minas, la sensibilización y las técnicas de aplicación para el desminado, durante las operaciones de mantenimiento de la paz, de los campos de minas existentes tras las operaciones militares y la desactivación de minas individuales y minas antipersonal utilizadas como componentes de artefactos explosivos improvisados.</p>
Burundi <sup>5</sup>			
Camerún <sup>6</sup>	3.154		
Canadá	1.907	1.857	<p>El Canadá informó de que retenía minas antipersonal activas para estudiar el efecto de una explosión en el equipo, capacitar a los soldados en los procedimientos utilizados para quitar la espoleta a ese tipo de minas y demostrar los efectos de las minas terrestres. Por ejemplo, las minas activas permiten determinar si los trajes, botas y blindajes protegen adecuadamente al personal de remoción de minas. Esas minas son utilizadas por el centro de investigación del Departamento de Defensa situado en Suffield (Alberta) y por diversos centros de capacitación militar en todo el territorio del Canadá. El Departamento de Defensa Nacional representa la única fuente de minas antipersonal que la industria del Canadá puede utilizar para probar el equipo.</p> <p>Las labores de investigación, desarrollo, ensayo y evaluación de minas antipersonal realizadas por el Canadá en 2005 no tuvieron fines destructivos. Las reservas existentes se utilizaron para probar equipo de detección de minas, en concreto dos detectores de metal a petición de los usuarios finales. El Canadá prevé probar otros dos detectores de metal y utilizar minas activas para probar equipo de protección personal en 2006.</p> <p>El Canadá informó también de que había transferido 135 minas antipersonal del Afganistán para entrenar a los soldados canadienses con las minas antipersonal con que se estaban enfrentando actualmente en el Afganistán. Se destruyeron 50 minas antipersonal (M14) para no sobrepasar el límite de 2.000 minas antipersonal establecido por el Ministro de Defensa Nacional.</p>

<sup>5</sup> En sus informes de 2005 y 2006, Burundi indicó que estaba pendiente una decisión sobre las minas que retenía.

<sup>6</sup> En su informe de 2005, el Camerún notificó las mismas 3.154 minas con arreglo al artículo 4 y al artículo 3.

Estado Parte	Minas retenidas		Información adicional facilitada voluntariamente por los Estados Partes
	2005	2006	
Cabo Verde <sup>7</sup>			
Chile <sup>8</sup>	5.895	4.574	<p>Chile notificó que las minas antipersonal que retenía estaban bajo el control del Ejército y la Armada. En 2005 se organizaron cursos de capacitación sobre la detección, remoción y destrucción de minas antipersonal para desminadores; 25 de ellos participaron en un primer curso organizado en la Escuela de Ingenieros Militares del Ejército y 10 participaron en un segundo curso organizado en la Unidad de Desminado de Arica. Se llevó a cabo un curso de capacitación sobre desminado humanitario para la unidad de desminado de la Armada. En 2005 se destruyó un total de 29 minas retenidas durante las actividades de fomento de la capacidad de 43 desminadores.</p> <p>Chile prevé utilizar otras 300 minas en 2006 para sus actividades de capacitación. Éstas comprenden cursos de detección, remoción y destrucción de minas antipersonal para los Batallones de Ingenieros de Azapa y Punta Arenas y un curso de desminado para el Batallón de Ingenieros de Atacama.</p>
Colombia	886	886	
Congo	372	372	
Croacia	6.400	6.236	<p>Croacia informó de que en 2005, durante el ensayo y evaluación de máquinas de desminado en el polígono de pruebas de Cerovec, CROMAC-CTDT Ltd. utilizó y destruyó 164 minas. Esas minas se utilizaron para probar las máquinas siguientes: excavadora "MT-01", herramientas de trabajo y máquina "MINE-WOLF", herramientas de trabajo y máquina "M-FV 1200", máquina "M-FV 2500/580", máquina "MVR-01", máquina "MV-10" y excavadora "ORKA". Croacia calculó que en 2006 necesitaría 175 minas antipersonal.</p>
Chipre	1.000	1.000	<p>Chipre informó al Comité Permanente sobre la situación general y el funcionamiento de la Convención de que la Guardia Nacional utilizaba las minas que retenía para formar a los reclutas. Esa formación comprende las técnicas de localización, reconocimiento, remoción y destrucción de minas antipersonal. Una vez concluida la formación, todas las minas antipersonal se recopilan y mantienen en almacenes especialmente diseñados. Chipre indicó que las minas podrían utilizarse para probar nuevos medios y sistemas de localización y detección de minas antipersonal.</p>

<sup>7</sup> Cabo Verde no ha presentado todavía un informe de transparencia de conformidad con el artículo 7 de la Convención.

<sup>8</sup> En una nota verbal de 29 de junio de 2006, Chile indicó que había destruido 1.292 minas anteriormente retenidas en virtud del artículo 3, lo cual redujo el número total de minas que retiene a 4.574.

Estado Parte	Minas retenidas		Información adicional facilitada voluntariamente por los Estados Partes
	2005	2006	
República Checa	4.829	4.829	Aunque en 2005 no se utilizaron minas para actividades de capacitación y no existe un plan de acción específico sobre cómo utilizar las minas retenidas, en principio se utilizan para capacitar a las unidades de ingenieros y desminadores en la detección y destrucción de minas antipersonal.
República Democrática del Congo <sup>9</sup>			
Dinamarca	1.989	60	Dinamarca notificó que se habían eliminado los alambres trampa y dispositivos de alambre trampa de las minas Claymore danesas y se habían sustituido por detonadores eléctricos. Ahora sólo se puede activar las minas deliberadamente. Dinamarca informó de que las minas que ha retenido se utilizan con los siguientes fines: una demostración de los efectos de las minas antipersonal que se ofrece a todos los reclutas durante su formación; durante la formación de unidades de ingenieros para la realización de tareas internacionales, los instructores en materia de información sobre el peligro de las minas reciben entrenamiento en la manipulación de minas antipersonal; y en la capacitación de las unidades de remoción de municiones, se utilizan minas antipersonal en el entrenamiento para desmantelar municiones.
Djibouti	2.996		
Ecuador	2.001	2.001	
El Salvador	96	96	
Guinea Ecuatorial <sup>10</sup>			
Eritrea <sup>11</sup>	9		
Etiopía <sup>12</sup>			
Francia	4.455	4.216	Francia informó de que las minas que retenía se utilizaban para los siguientes fines: 1) probar dispositivos de detección de minas, incluido el denominado "Mine Picker", un robot detector de minas creado por Pegase Instrumentation y el sistema MMSR-SYDERA; 2) evaluar la amenaza de las minas antipersonal; 3) probar botas protectoras contra minas antipersonal; 4) probar dispositivos de remoción de minas, y 5) probar artefactos destructivos, entre ellos un artefacto de explosión controlado por radio destinado a destruir las municiones sin estallar, incluidas las minas, <i>in situ</i> o en un agujero destinado a tal fin.

<sup>9</sup> En su informe de 2006, la República Democrática del Congo indicó que estaba pendiente una decisión sobre las minas que retenía.

<sup>10</sup> Guinea Ecuatorial todavía no ha presentado un informe de transparencia con arreglo al artículo 7 de la Convención.

<sup>11</sup> En su informe de 2005, Eritrea indicó que las minas que retenía con arreglo al artículo 3 eran inertes.

<sup>12</sup> Etiopía todavía no ha presentado un informe de transparencia con arreglo al artículo 7 de la Convención.

Estado Parte	Minas retenidas		Información adicional facilitada voluntariamente por los Estados Partes
	2005	2006	
Alemania	2.496	2.525	Alemania informó al Comité Permanente sobre la situación general y el funcionamiento de la Convención de que, desde que se comenzó a trabajar con las reservas de minas antipersonal en el Centro Técnico 91 de las Fuerzas Armadas Federales (FAF), unas 550 minas retenidas se habían utilizado principalmente para ensayar medidas de protección de los vehículos de las FAF y probar y evaluar equipo de remoción con asistencia mecánica para las FAF y la comunidad del Programa Internacional de Ensayo y Evaluación de las Técnicas de Desminado Humanitario.
Grecia	7.224		
Guinea-Bissau <sup>13</sup>			
Guyana <sup>14</sup>			
Honduras <sup>15</sup>		815	Honduras informó al Comité Permanente sobre la situación general y el funcionamiento de la Convención de que 11 minas de tipo M-4 habían sido destruidas durante la instrucción en 2005. Los planes para el uso de las minas retenidas incluyen: la instrucción de personal de ingeniería para apoyar la labor de remoción de minas en países afectados por minas y capacitación para hacer frente a la presencia notificada de minas en Honduras.
Irlanda	85	77	
Italia	806	806	
Japón	6.946	5.350	Japón informó de que consumió 1.596 minas durante el período de que se informa para la educación y la instrucción sobre la detección y la remoción de minas, y para el desarrollo de detectores y equipo de desminado.
Jordania	1.000	1.000	
Kenya <sup>16</sup>		3.000	
Letonia <sup>17</sup>	21	1.301	

<sup>13</sup> En sus informes presentados en 2004 y 2005, Guinea-Bissau indicó que retendría un número muy limitado de minas antipersonal.

<sup>14</sup> Guyana todavía no ha presentado un informe de transparencia con arreglo al artículo 7 de la Convención.

<sup>15</sup> En 2005 Honduras no facilitó información actualizada. En 2004 Honduras notificó 826 minas retenidas.

<sup>16</sup> En 2005 Kenya no facilitó información actualizada. En 2004 Kenya notificó 3.000 minas retenidas.

<sup>17</sup> La información fue facilitada voluntariamente por Letonia en 2005 en un informe presentado antes de su adhesión a la Convención.

Estado Parte	Minas retenidas		Información adicional facilitada voluntariamente por los Estados Partes
	2005	2006	
Luxemburgo	956	956	
Malawi <sup>18</sup>	21		
Mali <sup>19</sup>	600		
Mauritania <sup>20</sup>	728	728	Mauritania informó al Comité Permanente sobre la situación general y el funcionamiento de la Convención de que de las 728 minas retenidas, 85 obran en poder de centros de instrucción y 643 se usarán para actividades de instrucción, así como una vez que se hayan destruido las minas que se encuentran en los centros de instrucción.
Moldova, República de <sup>21</sup>	249	249	La República de Moldova informó al Comité Permanente sobre la situación general y el funcionamiento de la Convención de que puesto que no posee la capacidad para desarrollar técnicas de detección, remoción o destrucción de minas, todas las minas antipersonal retenidas eran usadas exclusivamente para preparar al personal militar de los Batallones de Ingeniería y de Mantenimiento de la Paz de las Fuerzas Armadas de Moldova, así como de los Batallones de Infantería. No se destruyó minas durante las actividades de instrucción. La instrucción ha estado a cargo del Departamento de Apoyo de Ingeniería del Ministerio de Defensa.  En el período del 1° de enero de 2005 a 31 de abril de 2006, 38 desminadores y 600 soldados fueron instruidos en el "Centro de Instrucción de Bulboaca" del Ministerio de Defensa. Estos 38 desminadores fueron preparados específicamente para su participación en misiones de mantenimiento de la paz y de estabilización en el extranjero. Once de ellos fueron destacados directamente a realizar actividades de desminado y remoción de minas en el Iraq como parte de las Fuerzas Internacionales de Estabilización.

<sup>18</sup> En sus informes presentados en 2005, Malawi indicó que las minas retenidas declaradas con arreglo al artículo 3 eran en realidad minas simuladas.

<sup>19</sup> El número de minas notificadas en el Informe Final de la Primera Conferencia de Examen para 2004 fue de 900 pero incluía 300 minas antitanque. Por lo tanto, el número efectivo de minas antipersonal retenidas por Malí es de 600.

<sup>20</sup> En sus informes presentados en 2005 y 2006, las minas notificadas por Mauritania con arreglo al artículo 3 también se notificaron con arreglo al artículo 4.

<sup>21</sup> El 4 de septiembre de 2006, la República de Moldova indicó que entre el 19 de mayo y el 8 de junio de 2006 había destruido 249 de las minas antipersonal anteriormente retenidas con arreglo al artículo 3.

Estado Parte	Minas retenidas		Información adicional facilitada voluntariamente por los Estados Partes
	2005	2006	
			En julio de 2006, se empleará a otros nueve desminadores en el Iraq con los mismos propósitos. Siempre que en el futuro inmediato se imparta instrucción no convencional (como los programas simuladores de minas antipersonal y otros programas de informática pertinentes) en lugar de la convencional, el Gobierno ha decidido muy recientemente destruir en 2006 toda las minas terrestres retenidas.
Mozambique	1.470	1.319	
Namibia	6.151	3.899	
Países Bajos	3.176	2.878	Los Países Bajos informaron al Comité Permanente sobre la situación general y el funcionamiento de la Convención de que los programas de instrucción para los que se usan las minas retenidas consisten en la formación de todo el personal militar sobre el peligro de las minas, sobre cómo actuar en una zona minada y qué hacer para salir de ella con seguridad. Esta formación es parte fundamental de toda instrucción militar en los Países Bajos, y se intensifica antes de todo desplazamiento de las tropas. Cada año unos 7.000 efectivos militares reciben la instrucción inicial de concienciación. Además, cada año se adiestra a 450 ingenieros militares sobre cómo desarmar o destruir minas antipersonal, desminar campos minados y otras zonas minadas. Además, los Países Bajos indicaron que retenían minas para fines de desarrollo técnico. La investigación realizada está destinada al desarrollo de tecnologías de detección y desminado nuevas y mejores, así como de minas de simulación. Los Países Bajos todavía no disponen de esas minas de simulación, pero se proyecta sustituir parte de las minas actualmente retenidas por simulaciones donde sea posible.
Nicaragua	1.040	1.021	Nicaragua informó de que se destruyó un total de 19 minas durante la instrucción en el período de que se informa. Cinco minas PPMI-SR11 fueron destruidas en noviembre de 2005 durante un curso de desminado con fines humanitarios. Además, 14 minas PMN fueron desactivadas, al retirarse sus partes explosivas (carga y detonador), con la intención de usarlas para la instrucción y la verificación de detectores usados en la primera línea de operaciones. Estas minas pueden considerarse destruidas o inutilizables, puesto que las partes retiradas fueron destruidas y ya no es posible restablecer su capacidad técnica para que funcionen como minas antipersonal.
Níger	146	146	
Perú	4.024	4.012	
Portugal	1.115	1.115	
Rumania	2.500	2.500	

Estado Parte	Minas retenidas		Información adicional facilitada voluntariamente por los Estados Partes
	2005	2006	
Rwanda <sup>22</sup>	101	101	
Santo Tomé y Príncipe <sup>23</sup>			
Serbia	5.000		
Eslovaquia	1.427	1.427	
Eslovenia	2.994	2.993	Una (1) mina fue destruida durante el período de que se informa por el 14° Batallón de Ingeniería de las Fuerzas Armadas de Eslovenia por razones educacionales.
Sudáfrica	4.388	4.433	Sudáfrica indicó que de las 4.323 minas antipersonal retenidas por el equipo Defence-Tek, en 2005 se emplearon 6 para fines de desarrollo y técnicas de formación. La Dirección de Desactivación de Bombas e Investigación de la Dependencia de Explosivos del Servicio de Policía de Sudáfrica (SAPS) ha retenido otras 116 minas antipersonal. La SAPS ha informado de que se han vaciado todas las minas POMZ 2M, a excepción de la Shrapel N° 2. Las series PRB y J-69 se han desactivado. Las minas antipersonal Shrapel N° 2 sólo pueden iniciarse con cables de detonación. La SAPS utilizó tres minas antipersonal para formación y neutralizó una con fines didácticos. Sudáfrica ha informado de que se han retenido más minas con arreglo al artículo 3 al haber concluido la investigación de algunos delitos.
España	2.712	2.712	España señaló que de las 4.000 minas antipersonal retenidas con arreglo al artículo 3, se habían utilizado 1.288 para fines de investigación y formación en materia de técnicas de remoción de minas en el Centro Internacional de Remoción de Minas.
Sudán <sup>24</sup>	5.000	10.000	
Suriname	150	150	
Suecia	14.798	14.402	Suecia informó de que en 2005 se habían utilizado 56 minas de tipo Truppmína 10, 328 minas sin espoleta y 331 minas de tipo Trampmína 49 B para la instrucción del personal.

<sup>22</sup> Rwanda indicó que las 101 minas notificadas con arreglo del artículo 3 se habían recuperado de campos minados para ser retenidas con fines de formación.

<sup>23</sup> Santo Tomé no ha presentado todavía un informe de transparencia con arreglo al artículo 7 de la Convención.

<sup>24</sup> En su informe presentado en 2006, el Sudán notificó por primera vez las minas antipersonal retenidas por el Gobierno de Unidad Nacional (5.000) y por el Gobierno del Sudán Meridional (5.000).

Estado Parte	Minas retenidas		Información adicional facilitada voluntariamente por los Estados Partes
	2005	2006	
Tayikistán	255	225	En 2005, Tayikistán destruyó 30 minas durante la instrucción para la remoción de minas y demoliciones destinada a los equipos de reconocimiento y de desminado manual. Las minas destruidas fueron, a saber, 10 PMN, 10 POMZ 2 y 10 OMZ-72. En 2006 se destruirán más minas para la instrucción de 150 funcionarios del programa nacional de lucha contra las minas y el adiestramiento de 12 perros detectores de minas.
Tanzanía, República Unida de	1.146	1.146	La República Unida de Tanzania informó al Comité Permanente sobre la situación general y el funcionamiento de la Convención de que se han retenido 369 minas antipersonal para la instrucción de las tropas y 777 para el proyecto APOPO. En este proyecto se adiestra a ratas olfateadoras a detectar explosivos. Se cuenta con unas 250 ratas detectores de minas, criadas y adiestradas por 77 funcionarios, que han organizado 18 equipos de ratas detectoras de minas, que se usan actualmente en diversas operaciones en Mozambique.  El proyecto APOPO ha usado 44 de las 777 retenidas, de modo que la República Unida de Tanzania retiene actualmente 1.102 minas antipersonal. Habida cuenta de que los países de la Región de los Grandes Lagos se han empeñado en utilizar ratas detectoras de minas en sus esfuerzos de desminado humanitario, el Gobierno prevé incrementar el número de ratas adiestradas para detectar minas, para atender la demanda de esos países.
Tailandia	4.970	4.761	
la ex República Yugoslava de Macedonia <sup>25</sup>	4.000	0	
Togo <sup>26</sup>			
Túnez	5.000	5.000	
Turquía	16.000	15.150	

<sup>25</sup> La ex República Yugoslava de Macedonia indicó que el 10 de julio de 2006 destruyó sus 4.000 minas anteriormente retenidas con arreglo al artículo 3.

<sup>26</sup> En 2005 el Togo no facilitó información actualizada. En 2004 el Togo notificó 436 minas retenidas.

Estado Parte	Minas retenidas		Información adicional facilitada voluntariamente por los Estados Partes
	2005	2006	
Uganda	1.764		Uganda informó al Comité Permanente sobre la situación general y el funcionamiento de la Convención de que se habían retenido minas para actualizar la instrucción en materia de detección, remoción y destrucción de minas y para impartir instrucción de actualización a los ingenieros castrenses que llevan a cabo actividades de neutralización de municiones explosivas. Además, se organizó un curso preparatorio de formación de tres semanas de duración para la detección y remoción de minas y la neutralización de municiones explosivas con fines humanitarios para 20 ingenieros castrenses adjuntos a la Oficina del Primer Ministro/Centro de Remoción de Minas.
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	1.937	1.795	
Uruguay <sup>27</sup>			
Venezuela	4.960	4.960	
Yemen	4.000	4.000	
Zambia	3.346	3.346	
Zimbabwe	700		Zimbabwe informó de que las minas retenidas se utilizarían durante el entrenamiento de tropas y desminadores de Zimbabwe para la identificación, detección, manipulación, neutralización y eliminación de las minas sembradas en los campos minados de Zimbabwe.

<sup>27</sup> En 2005 el Uruguay no facilitó información actualizada. En 2004 el Uruguay notificó 500 minas retenidas.

## Cuadro 2

### Minas antipersonal que según se informa se han transferido de conformidad con el artículo 3<sup>a</sup>

Estado	Minas transferidas	Información adicional
Canadá	135	Transferidas del Afganistán para fines de formación y desarrollo.
Italia	8	No ha habido transferencias fuera del territorio italiano. Estas ocho minas han sido transferidas al Centro Común de Investigación de la Comisión Europea en Ispra (Italia).
Mozambique	151	151 Minas pertenecientes al PAD fueron destruidas, a raíz de la conclusión del Programa Acelerado de Desminado en junio de 2005.
Nicaragua	60	46 minas transferidas por el Ejército de Nicaragua a UTC para su empleo con perros detectores de minas y 14 minas inertes transferidas al Cuerpo de Ingenieros para calibrar los detectores de minas e impartir formación a las dependencias de remoción de minas.
Tayikistán	80	Transferidas de las instalaciones de almacenamiento de las Estructuras de Fuerza de la República de Tayikistán a las dependencias de ingeniería del Ministerio de Defensa en diciembre de 2005. Estas minas fueron reveladas y eliminadas por los Ministerios de Seguridad, Defensa e Interior como resultado de la lucha contra el delito.

<sup>a</sup> Este cuadro incluye únicamente a los Estados Partes que han informado de las minas transferidas de conformidad con el artículo 3 desde la Sexta Reunión de los Estados Partes.

Apéndice VI

SITUACIÓN DE LAS MEDIDAS JURÍDICAS ADOPTADAS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 9

Estados Partes que han informado de que han cumplido con los requisitos legislativos del artículo 9	Estados Partes que todavía no han informado de que hayan adoptado legislación en el contexto de las obligaciones con arreglo al artículo 9, o de que las leyes existentes son suficientes		
<i>A. Estados Partes que han informado de que han adoptado legislación en el contexto de las obligaciones del artículo 9</i>			
<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Albania</li> <li>▪ Alemania</li> <li>▪ Australia</li> <li>▪ Austria</li> <li>▪ Belarús</li> <li>▪ Bélgica</li> <li>▪ Belice</li> <li>▪ Bosnia y Herzegovina</li> <li>▪ Brasil</li> <li>▪ Burkina Faso</li> <li>▪ Camboya</li> <li>▪ Canadá</li> <li>▪ Chad</li> <li>▪ Colombia</li> <li>▪ Costa Rica</li> <li>▪ Croacia</li> <li>▪ El Salvador</li> <li>▪ España</li> <li>▪ Estonia</li> <li>▪ Francia</li> <li>▪ Guatemala</li> <li>▪ Honduras</li> <li>▪ Hungría</li> <li>▪ Islandia</li> <li>▪ Italia</li> <li>▪ Japón</li> <li>▪ Liechtenstein</li> <li>▪ Luxemburgo</li> <li>▪ Malasia</li> <li>▪ Malí</li> <li>▪ Malta</li> <li>▪ Mauricio</li> <li>▪ Mónaco</li> <li>▪ Nicaragua</li> <li>▪ Níger</li> <li>▪ Noruega</li> <li>▪ Nueva Zelanda</li> <li>▪ Perú</li> <li>▪ Reino Unido</li> <li>▪ República Checa</li> <li>▪ San Vicente y las Granadinas</li> <li>▪ Senegal</li> <li>▪ Seychelles</li> <li>▪ Sudáfrica</li> <li>▪ Suecia</li> <li>▪ Suiza</li> <li>▪ Trinidad y Tabago</li> <li>▪ Turquía</li> <li>▪ Yemen</li> <li>▪ Zambia</li> <li>▪ Zimbabwe</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Afganistán</li> <li>▪ Angola</li> <li>▪ Antigua y Barbuda</li> <li>▪ Argentina<sup>1</sup></li> <li>▪ Bahamas</li> <li>▪ Bangladesh</li> <li>▪ Barbados</li> <li>▪ Benin</li> <li>▪ Bhután</li> <li>▪ Bolivia</li> <li>▪ Botswana</li> <li>▪ Brunei Darussalam</li> <li>▪ Burundi</li> <li>▪ Cabo Verde</li> <li>▪ Camerún</li> <li>▪ Chile</li> <li>▪ Chipre</li> <li>▪ Comoras</li> <li>▪ Congo</li> <li>▪ Côte d'Ivoire</li> <li>▪ Djibouti</li> <li>▪ Dominica</li> <li>▪ Ecuador</li> <li>▪ Eritrea</li> <li>▪ Etiopía</li> <li>▪ Fiji</li> <li>▪ Filipinas</li> <li>▪ Gabón</li> <li>▪ Gambia</li> <li>▪ Ghana</li> <li>▪ Granada</li> <li>▪ Guinea</li> <li>▪ Guinea Ecuatorial</li> <li>▪ Guyana</li> <li>▪ Haití</li> <li>▪ Islas Cook</li> <li>▪ Islas Salomón</li> <li>▪ Jamaica</li> <li>▪ Kenya</li> <li>▪ Letonia</li> <li>▪ Liberia</li> <li>▪ Madagascar</li> <li>▪ Malawi</li> <li>▪ Maldivas</li> <li>▪ Mauritania</li> <li>▪ Mozambique</li> <li>▪ Namibia</li> <li>▪ Nauru</li> <li>▪ Nigeria</li> <li>▪ Niue</li> <li>▪ Panamá</li> <li>▪ Paraguay</li> <li>▪ Qatar</li> <li>▪ República Democrática del Congo</li> <li>▪ República Dominicana</li> <li>▪ Rwanda</li> <li>▪ Saint Kitts y Nevis</li> <li>▪ San Marino</li> <li>▪ Santa Lucía</li> <li>▪ Santo Tomé y Príncipe</li> <li>▪ Serbia</li> <li>▪ Sierra Leona</li> <li>▪ Sudán</li> <li>▪ Suriname</li> <li>▪ Swazilandia</li> <li>▪ Tailandia</li> <li>▪ Timor-Leste</li> <li>▪ Togo</li> <li>▪ Turkmenistán</li> <li>▪ Ucrania</li> <li>▪ Uganda</li> <li>▪ Uruguay</li> <li>▪ Vanuatu</li> <li>▪ Venezuela</li> </ul>		
<i>B. Estados Partes que han informado de que consideran que las leyes existentes son suficientes en el contexto de las obligaciones del artículo 9</i>			
<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Andorra</li> <li>▪ Argelia</li> <li>▪ Bulgaria</li> <li>▪ Dinamarca</li> <li>▪ Eslovaquia</li> <li>▪ Eslovenia</li> <li>▪ Grecia</li> <li>▪ Guinea-Bissau</li> <li>▪ Irlanda</li> <li>▪ Jordania</li> <li>▪ Kiribati</li> <li>▪ Lesotho</li> <li>▪ Lituania</li> <li>▪ Macedonia, la ex República Yugoslava de</li> <li>▪ México</li> <li>▪ Moldova</li> <li>▪ Países Bajos</li> <li>▪ Papua Nueva Guinea</li> <li>▪ Portugal</li> <li>▪ República Centroafricana</li> <li>▪ Rumania</li> <li>▪ Samoa</li> <li>▪ Santa Sede</li> <li>▪ Tanzania</li> <li>▪ Tayikistán</li> <li>▪ Túnez</li> </ul>			

<sup>1</sup> La Argentina indicó que el Gobierno tomaba medidas de prohibición del uso, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal, en particular en sus fuerzas armadas mediante un cambio de las ordenanzas y doctrina militares. Además el 4 de septiembre de 2006, la Argentina informó de que la nueva Comisión para la aplicación del derecho internacional humanitario presentaría un nuevo proyecto de ley que complementaría la legislación existente en materia de sanciones penales.

## Anexo I

### PROGRAMA DE LA SÉPTIMA REUNIÓN

(Aprobado en la primera sesión plenaria, celebrada  
el 18 de septiembre de 2006)

1. Apertura oficial de la Reunión.
2. Elección del Presidente.
3. Breves mensajes pronunciados por Jody Williams, ganadora del Premio Nobel de la Paz, el Presidente del Comité Internacional de la Cruz Roja, el Presidente del Consejo de Fundación del Centro Internacional de Desminado Humanitario de Ginebra y el Secretario General de las Naciones Unidas, o en su nombre.
4. Aprobación del programa.
5. Aprobación del reglamento.
6. Aprobación del presupuesto.
7. Elección de los Vicepresidentes de la Reunión y de otros integrantes de la Mesa.
8. Confirmación del Secretario General de la Reunión.
9. Organización de los trabajos.
10. Intercambio general de opiniones.
11. Examen de la situación general y el funcionamiento de la Convención:
  - a) Limpieza de zonas minadas;
  - b) Asistencia a las víctimas;
  - c) Destrucción de las existencias de minas antipersonal;
  - d) Universalización de la Convención;
  - e) Otros asuntos esenciales para cumplir los objetivos de la Convención:
    - i) Cooperación y asistencia;
    - ii) Transparencia e intercambio de información;
    - iii) Prevención y represión de las actividades prohibidas y facilitación del cumplimiento;
    - iv) Apoyo a la aplicación.

12. Debates oficiosos sobre asuntos relacionados con la aplicación del artículo 5.
13. Examen de los asuntos relacionados con los informes presentados en virtud del artículo 7.
14. Examen de las solicitudes presentadas en virtud del artículo 5.
15. Examen de las solicitudes presentadas en virtud del artículo 8.
16. Fecha, duración y lugar de la próxima Reunión de los Estados Partes.
17. Otros asuntos.
18. Examen y aprobación del documento final.
19. Clausura de la Séptima Reunión de los Estados Partes.

## Anexo II

### MEDIDAS EN FAVOR DE LA PLENA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 5

1. En la primera Conferencia de Examen los Estados Partes reafirmaron sistemáticamente su determinación de cumplir las obligaciones de remoción de las minas antipersonal que impone el artículo 5. Afirmaron en particular que "procurarán que pocos o ningún Estado Parte se sientan obligados a solicitar una prórroga conforme al procedimiento establecido en los párrafos 3 a 6 del artículo 5 de la Convención" (medida 27 del Plan de Acción de Nairobi).
2. Ahora bien, la Convención permite que los Estados Partes soliciten una prórroga del plazo para la destrucción de las minas antipersonal si no están en condiciones de cumplirlo (párrafo 3 del artículo 5). Los plazos para el desminado de 45 Estados Partes vencerán a partir de 2009 y, pese a que están haciendo lo posible por cumplir esos plazos, puede que algunos soliciten una prórroga.
3. Los Estados Partes han subrayado la necesidad de que se garantice un proceso eficaz y eficiente de tramitación de esas solicitudes. Este proceso debería realizarse en cooperación y de forma transparente, conforme al espíritu de la Convención, y debe contribuir a conseguir la plena aplicación de la Convención.
4. Los primeros plazos para cumplir con el artículo 5 vencerán antes de la fecha probable de la Conferencia de Examen de 2009. Por tanto, es posible que haya que tomar decisiones sobre prórrogas en la Reunión de los Estados Partes de 2008, en el caso de que alguno de los Estados Partes cuyo plazo vence en 2009 presente una solicitud a ese efecto. Los Estados Partes que soliciten una prórroga tendrán que empezar a preparar sus solicitudes aun antes para cumplir las obligaciones que impone el artículo 5. Por consiguiente, es necesario precisar los elementos esenciales del proceso de prórroga, y tomar las decisiones pertinentes, en la séptima Reunión de los Estados Partes. Esta medida, que no extiende, no modifica ni amplía las obligaciones dimanantes de la Convención, permitirá disponer de un sistema operacional en el momento de la Reunión de 2008.
5. Como han observado los Estados Partes, la labor relativa a un proceso de prórrogas no debe considerarse como una alternativa al cumplimiento de las obligaciones del artículo 5. Más bien, establecer este proceso es admitir de forma pragmática que hay Estados Partes que, pese a haber hecho lo posible, necesitarán una prórroga, y los Estados Partes tienen que estar preparados para responder oportunamente a esa solicitud. Todas las poblaciones afectadas por las minas antipersonal, los Estados Partes y la Convención se beneficiarán de los esfuerzos que se hagan para cumplir las obligaciones de desminado del artículo 5. Además, una prórroga no es un derecho automático y sólo se concederá sobre la base de una decisión fundamentada de los Estados Partes.

#### **Contenido y formato de las solicitudes de prórroga**

6. La Convención establece algunas directrices claras para el contenido de las solicitudes de prórroga en el párrafo 4 del artículo 5:

"4. Cada solicitud contendrá:

- a) La duración de la prórroga propuesta;
- b) Una explicación detallada de las razones para la prórroga propuesta, incluidos:
  - i) La preparación y la situación del trabajo realizado al amparo de los programas nacionales de desminado;
  - ii) Los medios financieros y técnicos disponibles al Estado Parte para destruir todas las minas antipersonal; y
  - iii) Las circunstancias que impiden al Estado Parte destruir todas las minas antipersonal en las zonas minadas;
- c) Las implicaciones humanitarias, sociales, económicas y medioambientales de la prórroga; y
- d) Cualquiera otra información en relación con la solicitud para la prórroga propuesta."

7. Se alienta encarecidamente a los Estados Partes a que expliquen de qué manera el período de prórroga contribuirá al cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 5. Con este fin, se les anima vivamente a que suministren información sobre su plan nacional de desminado para el período de prórroga, incluidos los recursos necesarios. Además, los Estados Partes interesados aceptaron proporcionar información sobre las aportaciones que ellos mismos han hecho para el cumplimiento de las obligaciones que les impone el artículo 5 (medida 22 del Plan de Acción de Nairobi).

8. Incumbe al Estado Parte solicitante proporcionar toda la información pertinente a su solicitud, y puede pedir para ello la asistencia necesaria. Los Estados Partes deberían recurrir a la Dependencia de Apoyo para la Aplicación de la Convención si fuese necesario para preparar su solicitud. Los Estados Partes que estén en condiciones de hacerlo deberían ayudar a los Estados que soliciten una prórroga para cumplir las obligaciones del artículo 5, de conformidad con el artículo 6.4 de la Convención (también se refiere a este particular la medida 44 del Plan de Acción de Nairobi). Se alienta encarecidamente a las organizaciones internacionales y no gubernamentales a prestar asistencia cuando estén en condiciones de hacerlo.

9. Las consultas realizadas por el Presidente revelaron un firme apoyo a la elaboración de un modelo común de solicitud de prórroga, para ayudar a los Estados Partes solicitantes a satisfacer los requisitos de información descritos en el párrafo 4 del artículo 5. Ello estaría en consonancia con el precedente de la decisión de los Estados Partes de adoptar un modelo común para facilitar la comunicación de la información requerida en virtud del artículo 7. El Presidente expresa su reconocimiento por la labor realizada por el Canadá para elaborar un modelo.

**Se propone que la Séptima Reunión de los Estados Partes:**

- i) Examine un modelo voluntario para facilitar las solicitudes de prórroga; y**
- ii) Aliente firmemente a los Estados Partes que soliciten una prórroga para el cumplimiento del artículo 5 a que anexas a sus solicitudes los planes nacionales de desminado.**

**Presentación de las solicitudes de prórroga**

10. De conformidad con el párrafo 3 del artículo 5 de la Convención, los Estados Partes podrán "presentar una solicitud a la Reunión de los Estados Partes o a la Conferencia de Examen...". En realidad esta disposición deja poco margen a los Estados Partes para cumplir con su obligación de evaluar las solicitudes conforme al párrafo 5 del artículo 5. Según el número de solicitudes que se presenten el mismo año, los Estados Partes pueden tener que evaluar al mismo tiempo varias solicitudes en una Reunión o en una Conferencia de Examen. La presentación por anticipado de las solicitudes facilitaría este trabajo de evaluación porque permitiría esclarecer todas las cuestiones antes de estas reuniones. Además, contribuiría a que pudieran tratarse con la debida atención otras cuestiones vitales en la Reunión o la Conferencia de Examen.

11. Los Estados Partes también podrían necesitar tiempo para determinar y aclarar los problemas relacionados con la solicitud, incluidas las necesidades de recursos del Estado Parte solicitante. A su vez, este último podría utilizar esa labor para revisar su solicitud antes de que se someta a la votación de los Estados Partes. Esta labor se realizaría en el espíritu de cooperación de la Convención y proporcionaría a los Estados Partes una base más firme para tomar decisiones fundamentadas. Además, debería contribuir a que los Estados Partes solicitantes cuenten con estrategias claras para alcanzar sus objetivos durante el período de prórroga.

**Se propone que la Séptima Reunión de los Estados Partes:**

**Aliente a los Estados Partes que soliciten una prórroga para el cumplimiento del artículo 5 a que presenten su solicitud al Presidente a más tardar nueve meses antes de la Reunión de los Estados Partes o la Conferencia de Examen que deba tomar una decisión al respecto.**

**Examen y evaluación de las solicitudes de prórroga**

12. De conformidad con el párrafo 5 del artículo 5, la Reunión de los Estados Partes o la Conferencia de Examen evaluará las solicitudes de prórroga. Los Estados Partes deben determinar si el período de prórroga solicitado es apropiado. Este mismo párrafo 5 del artículo 5 establece que los Estados Partes deberán hacerlo "teniendo en cuenta el párrafo 4 (del artículo 5)...". Un examen de las solicitudes puede ayudar a los Estados Partes a cumplir con esta obligación. Además, ese examen daría al Estado Parte solicitante la oportunidad de aclarar algunos aspectos de su solicitud, incluida la especificación de los recursos necesarios.

**Se propone que la Séptima Reunión de los Estados Partes acuerde lo siguiente:**

- i) El Presidente, al recibir una solicitud de prórroga, deberá notificar su presentación a los Estados Partes y ponerla libremente a disposición, conforme a la práctica de transparencia de la Convención;**
- ii) El Presidente y los Copresidentes y Correlatores de los Comités Permanentes deberán preparar juntos un examen de la solicitud que contenga entre otras cosas: precisiones sobre elementos requeridos al Estado solicitante y recibidos de él, los planes de desminado para el período de prórroga y las necesidades y carencias de recursos y de asistencia;**
- iii) Al preparar el examen, el Presidente y los Copresidentes y Correlatores de los Comités Permanentes y el Estado Parte solicitante deberán cooperar plenamente para esclarecer cualquier cuestión y determinar las necesidades;**
- iv) Al preparar el examen, el Presidente, los Copresidentes y los Correlatores deberán recabar el asesoramiento de expertos en desminado y en cuestiones jurídicas y diplomáticas, recurriendo a la Dependencia de Apoyo para la Aplicación de la Convención para adquirir los conocimientos técnicos necesarios y recibir otras formas de apoyo;**
- v) El Presidente, en nombre de los Copresidentes y los Correlatores, deberá presentar el examen a los Estados Partes con suficiente antelación a la Reunión de los Estados Partes o la Conferencia de Examen que se vaya a celebrar antes del vencimiento del plazo del Estado solicitante.**

### **Decisión sobre una solicitud de prórroga**

13. Los Estados Partes, después de examinar la solicitud de prórroga, deberán "decidir por mayoría de votos de los Estados Partes si se concede", de conformidad con el párrafo 5 del artículo 5. Este proceso de recepción, evaluación y decisión respecto de las solicitudes de prórroga, deberá aplicarse al examen de las solicitudes presentadas de conformidad con el párrafo 6 del artículo 5.

### **Costos**

14. Si este proceso de examen, evaluación y decisión respecto de las solicitudes de prórroga impone costos suplementarios a la Dependencia de Apoyo para la Aplicación de la Convención, éstos se sufragarán mediante contribuciones voluntarias de los Estados Partes. A este respecto los Estados Partes deberían recordar su compromiso de financiar las acciones antiminas, de conformidad con la medida 45 del Plan de Acción de Nairobi.

**Se propone que la Séptima Reunión de los Estados Partes:**

**Aliente a todos los Estados Partes que estén en condiciones de hacerlo a proporcionar fondos adicionales, con fines especificados, al Fondo Fiduciario de la Dependencia de Apoyo para la Aplicación de la Convención, con objeto de sufragar los costos que entrañe el proceso de prórroga para el cumplimiento del artículo 5.**

#### **Declaración de cumplimiento de las obligaciones del artículo 5**

15. Las declaraciones de los Estados Partes de que han cumplido satisfactoriamente las obligaciones del artículo 5 son un elemento clave de la aplicación eficaz de este artículo. Las declaraciones hechas hasta ahora difieren en cuanto a la forma, el contenido y el lugar de presentación. Esta creciente disparidad de las declaraciones podría crear incertidumbre sobre el cumplimiento de esta obligación central de la Convención. La utilización de un formato básico para las declaraciones de cumplimiento de las obligaciones del artículo 5 podría proporcionar a todos los Estados Partes mayor claridad y certidumbre en lo que se refiere al cumplimiento del objetivo del artículo 5, es decir, la destrucción de todas las minas antipersonal colocadas en las zonas minadas identificadas bajo su jurisdicción o control. Se alienta a los Estados Partes a utilizar el proyecto de declaración preparado por Guatemala y el CICR como base para el estudio de una declaración normalizada en la séptima Reunión de los Estados Partes.

**Se propone que la Séptima Reunión de los Estados Partes:**

**Adopte una declaración normalizada como instrumento voluntario para notificar el cumplimiento de las obligaciones del artículo 5.**

### Anexo III

## FORMULARIO MODELO PROPUESTO PARA AYUDAR A LOS ESTADOS PARTES QUE SOLICITEN UNA PRÓRROGA EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 5

ESTADO PARTE: \_\_\_\_\_

PUNTO DE  
CONTACTO: \_\_\_\_\_  
(Nombre, organización, teléfono, fax, correo electrónico)

### Antecedentes

De conformidad con el artículo 5.1, cada Estado Parte "se compromete a destruir, o a asegurar la destrucción de todas las minas antipersonal colocadas en las zonas minadas que estén bajo su jurisdicción o control, lo antes posible, y a más tardar en un plazo de diez años, a partir de la entrada en vigor de esta Convención para ese Estado Parte". Con este párrafo está relacionada la disposición del artículo 5.3, que estipula lo siguiente: "Si un Estado Parte cree que será incapaz de destruir o asegurar la destrucción de todas las minas antipersonal a las que se hace mención en el párrafo 1 dentro del período establecido, podrá presentar una solicitud a la Reunión de Estados Partes o a la Conferencia de Examen con objeto de que se prorrogue hasta un máximo de otros diez años el plazo para completar la destrucción de dichas minas antipersonal". En el artículo 5.4 se precisa el contenido de estas solicitudes. El presente modelo fue preparado para ayudar a los Estados Partes, que podrán utilizarlo voluntariamente para proporcionar la información pertinente en su solicitud de prórroga del plazo.

### Formulario A: Duración de la prórroga propuesta

En el artículo 5.4 a) se establece que cada solicitud contendrá... la duración de la prórroga propuesta.

<b>Fecha de entrada en vigor</b>	
<b>Fecha diez años después de la entrada en vigor</b>	
<b>Fecha de vencimiento propuesta del período de prórroga*</b>	

\* La fecha de vencimiento propuesta debería ser la del período mínimo necesario, pero no podrá distar más de diez años de la fecha indicada en la segunda línea.

**Sírvanse adjuntar el plan nacional de desminado para el período de prórroga solicitado, con inclusión de pormenores sobre la forma en que se espera conseguir los avances indicados en el cuadro D.1. Se deberían dar detalles sobre las instituciones/organismos responsables de preparar, aprobar y aplicar el plan nacional de desminado, los recursos que se utilizarán, el costo de esos recursos y una indicación de los avances anuales previstos.**

## Formulario B: Explicación detallada de las razones para la prórroga propuesta

### i) Preparación y situación del trabajo realizado al amparo de los programas nacionales de desminado

El artículo 5.4 b) i) establece que cada solicitud contendrá una explicación detallada de las razones para la prórroga propuesta, incluidas la preparación y la situación del trabajo realizado al amparo de los programas nacionales de desminado.

*Cuadro B.1: Preparación del trabajo realizado al amparo de los programas nacionales de desminado; identificación de las zonas que están bajo la jurisdicción o control del Estado Parte donde se sabía que había, o se sabe que hay, minas antipersonal*

*Nota:* Los Estados Partes, en particular los que tienen muchas zonas minadas, tal vez deseen presentar la información detallada requerida en los cuadros B.1 a B.4 en otro formulario, como anexo a la solicitud de prórroga. Los Estados Partes tal vez deseen anexar un mapa de las zonas minadas.

Nombre de la zona que está bajo la jurisdicción o control del Estado Parte donde se sabía que había, o se sabe que hay, minas antipersonal <sup>1</sup>	Medios utilizados para identificar y registrar el lugar como zona donde se sabía que había minas antipersonal <sup>2</sup>	Fecha de identificación del lugar como zona donde se sabía que había minas antipersonal	Localización de la zona <sup>3</sup>	Superficie total que está bajo la jurisdicción o control del Estado Parte donde <u>se sabía que había, o se sabe que hay, minas antipersonal</u> <sup>4</sup>
				<b>Total</b>

<sup>1</sup> Debe utilizarse una línea para cada zona que está bajo la jurisdicción o control del Estado Parte donde se sabía que había, o se sabe que hay, minas antipersonal.

<sup>2</sup> Los medios pueden consistir en: estudios generales, estudios sobre la repercusión de las minas terrestres, estudios técnicos, utilización de mapas existentes, etc.

<sup>3</sup> Deben indicarse las coordenadas geográficas si se conocen.

<sup>4</sup> Puede indicarse en metros cuadrados, hectáreas, etc.

*Cuadro B.2: Situación de los trabajos realizados para destruir o asegurar la destrucción de todas las minas antipersonal en las zonas que están bajo la jurisdicción o control del Estado Parte donde se sabía que había minas antipersonal*

*Nota:* Los Estados Partes, en particular los que tienen muchas zonas minadas, tal vez deseen presentar la información detallada requerida en los cuadros B.1 a B.4 en otro formulario, como anexo a la solicitud de prórroga. Los Estados Partes tal vez deseen anexar un mapa de las zonas minadas.

Nombre de la zona que está bajo la jurisdicción o control del Estado Parte donde se sabía que había, o se sabe que hay, minas antipersonal <sup>5</sup>	Superficie total donde el Estado Parte destruyó o aseguró la destrucción de todas las minas antipersonal que se habían colocado <sup>6</sup>	Medios utilizados para destruir o asegurar la destrucción de todas las minas antipersonal que se habían colocado y garantizar la calidad <sup>7</sup>	Número de minas antipersonal destruidas	Número de otros artefactos explosivos destruidos <sup>8</sup>
	<b>Total</b>		<b>Total</b>	<b>Total</b>

<sup>5</sup> Debe utilizarse una línea para cada una de las zonas indicadas en el cuadro B.1.

<sup>6</sup> Puede indicarse en metros cuadrados, hectáreas, etc. Deben utilizarse las mismas unidades del cuadro B.1.

<sup>7</sup> Puede darse una descripción de las normas aplicadas para desminar una determinada zona y las medidas que se tomaron para garantizar la calidad.

<sup>8</sup> Si bien la Convención sólo se aplica a las minas antipersonal, los Estados Partes tal vez deseen informar sobre otros artefactos encontrados y destruidos en las campañas nacionales de desminado.

Cuadro B.3: Trabajo restante para destruir o asegurar la destrucción de todas las minas antipersonal en las zonas que están bajo la jurisdicción o control del Estado Parte donde se sabe que hay minas antipersonal

Nota: Los Estados Partes, en particular los que tienen muchas zonas minadas, tal vez deseen presentar la información detallada requerida en los cuadros B.1 a B.4 en otro formulario, como anexo a la solicitud de prórroga. Los Estados Partes tal vez deseen anexar un mapa de las zonas minadas.

Nombre de la zona que está bajo la jurisdicción o control del Estado Parte donde se sabía que había, o se sabe que hay, minas antipersonal <sup>9</sup>	Zona donde el Estado Parte todavía tiene que destruir o asegurar la destrucción de todas las minas antipersonal que se habían colocado <sup>10</sup>	Zona donde se sabe que todavía hay minas antipersonal, <u>que tienen</u> el perímetro marcado, están vigiladas y protegidas por cercas o de otra forma, para asegurar la eficaz exclusión de los civiles	Zona donde se sabe que todavía hay minas antipersonal, <u>que no tienen</u> el perímetro marcado, no están vigiladas ni protegidas por cercas o de otra forma, para asegurar la eficaz exclusión de los civiles	Fecha estimada para destruir o asegurar la destrucción de todas las minas antipersonal colocadas en esa zona
	<b>Total</b>	<b>Total</b>	<b>Total</b>	

Observaciones:

<sup>9</sup> Debe utilizarse una línea para cada una de las zonas indicadas en el cuadro B.1 donde todavía no se han destruido todas las minas antipersonal.

<sup>10</sup> Puede indicarse en metros cuadrados, hectáreas etc. Deben utilizarse las mismas unidades de los cuadros anteriores.

Cuadro B.4: Zonas que están bajo la jurisdicción o control del Estado Parte donde se sospecha que hay minas antipersonal

Nota: Los Estados Partes, en particular los que tienen muchas zonas donde se sospecha que hay minas antipersonal, tal vez deseen presentar la información detallada requerida en los cuadros B.1 a B.4 en otro formulario, como anexo a la solicitud de prórroga. Los Estados Partes tal vez deseen anexar un mapa de las zonas minadas.

Nombre de la zona que está bajo la jurisdicción o control del Estado Parte donde se sospecha que hay minas antipersonal <sup>11</sup>	Superficie estimada de la zona que está bajo la jurisdicción o control del Estado Parte donde se sospecha que hay minas antipersonal <sup>12</sup>	Motivos para sospechar que en esta zona puede haber minas antipersonal	Zona donde se sospecha que hay minas antipersonal, <u>que tienen</u> el perímetro marcado, están vigiladas y protegidas por cercas o de otra forma, para asegurar la eficaz exclusión de los civiles <sup>13</sup>	Zona donde se sospecha que hay minas antipersonal, <u>que no tienen</u> el perímetro marcado, no están vigiladas ni protegidas por cercas o de otra forma, para asegurar la eficaz exclusión de los civiles <sup>14</sup>	Fecha estimada para determinar si efectivamente hay zonas minadas dentro de la zona que está bajo la jurisdicción o control del Estado Parte donde se sospecha que hay minas antipersonal
<b>Total</b>	<b>Total</b>	<b>Total</b>	<b>Total</b>	<b>Total</b>	

<sup>11</sup> Debe utilizarse una línea para cada una de las zonas que están bajo la jurisdicción o control del Estado Parte, donde se sospecha que hay minas antipersonal.

<sup>12</sup> Puede indicarse en metros cuadrados, hectáreas etc.

<sup>13</sup> Puede indicarse en metros cuadrados, hectáreas etc.

<sup>14</sup> Puede indicarse en metros cuadrados, hectáreas etc.

*Cuadro B.5: Estructura nacional de planificación*

Tipo de estructura de planificación	Fecha de creación	Ministerio responsable	Número de funcionarios	Responsable de definir las prioridades de las acciones de desminado (Sí/No)

**ii) Medios financieros y técnicos de que dispone el Estado Parte para destruir todas las minas antipersonal**

El artículo 5.4 b) ii) establece que cada solicitud deberá contener una explicación detallada de las razones para la prórroga propuesta, incluidos los medios financieros y técnicos disponibles al Estado Parte para destruir todas las minas antipersonal (en las zonas minadas que están bajo su jurisdicción o control).

*Cuadro B.6.1: Medios financieros puestos a disposición desde la entrada en vigor para realizar los trabajos previstos en los programas nacionales de desminado*

Año <sup>15</sup>										
Recursos financieros puestos a disposición por el Estado Parte										
Recursos financieros puestos a disposición por agentes distintos del Estado Parte										
<b>Totales</b>										

Observaciones:

*Cuadro B.6.2: Recursos financieros necesarios y/o disponibles para realizar los trabajos previstos en los programas nacionales de desminado durante el período comprendido en la solicitud de prórroga*

Año <sup>16</sup>										
Recursos financieros asignados por el Estado Parte										
Recursos financieros asignados por agentes distintos del Estado Parte										
<b>Totales</b>										

Observaciones:

<sup>15</sup> Debe utilizarse una columna para cada año, desde el año de entrada en vigor de la Convención para el Estado Parte hasta el presente año.

<sup>16</sup> Debe utilizarse una columna para cada año, desde el primero hasta el último año del período de prórroga propuesto.

*Cuadro B.6.3: Organizaciones nacionales especializadas en la remoción de minas empleadas en el programa de desminado del Estado Parte para la destrucción de todas las minas antipersonal desde la entrada en vigor*

Nombre de la organización encargada de la remoción de minas	Tipo de organización de remoción de minas <sup>17</sup>	Número de organizaciones	Número de equipos de desminado	Situación de los equipos (operacional, no operacional)	Información suplementaria
		<b>Total</b>	<b>Total</b>		

Observaciones:

*Cuadro B.6.4: Organizaciones nacionales especializadas en la remoción de minas que se prevé participarán en el programa de desminado durante el período comprendido en la solicitud de prórroga*

Nombre de la organización encargada de la remoción de minas	Tipo de organización de remoción de minas <sup>18</sup>	Número de organizaciones	Número de equipos de desminado	Situación de los equipos (operacional, no operacional)	Información suplementaria
		<b>Total</b>	<b>Total</b>		

Observaciones:

<sup>17</sup> Por ejemplo, civil, militar, sin fines de lucro, comercial, etc.

<sup>18</sup> Por ejemplo, civil, militar, sin fines de lucro, comercial, etc.

*Cuadro B.6.5: Organizaciones nacionales especializadas en la eliminación de artefactos explosivos empleadas en el programa de desminado desde la entrada en vigor<sup>19</sup>*

Nombre de la organización	Tipo de organización <sup>20</sup>	Número de organizaciones	Número de equipos de eliminación de artefactos explosivos	Situación de los equipos (operacional, no operacional)	Información suplementaria
		<b>Total</b>	<b>Total</b>		

Observaciones:

*Cuadro B.6.6: Organizaciones nacionales especializadas en la eliminación de artefactos explosivos que se prevé participarán en el programa de desminado durante el período comprendido en la solicitud de prórroga<sup>21</sup>*

Nombre de la organización	Tipo de organización <sup>22</sup>	Número de organizaciones	Número de equipos de eliminación de artefactos explosivos	Situación de los equipos (operacional, no operacional)	Información suplementaria
		<b>Total</b>	<b>Total</b>		

Observaciones:

<sup>19</sup> Si bien la Convención sólo se aplica a las minas antipersonal, la utilización y disponibilidad de organizaciones especializadas en la eliminación de artefactos explosivos es pertinente porque aumenta considerablemente la capacidad de desminado cuando se emplea en este trabajo.

<sup>20</sup> Por ejemplo, civil, militar, sin fines de lucro, comercial, etc.

<sup>21</sup> Véase la nota a pie de página 20.

<sup>22</sup> Por ejemplo, civil, militar, sin fines de lucro, comercial, etc.

*Cuadro B.6.7: Personal internacional con conocimientos especializados en la eliminación de artefactos explosivos contratado para trabajar en los programas nacionales de desminado durante el período comprendido en la solicitud de prórroga<sup>23</sup>*

Nombre de la organización	Tipo de organización <sup>24</sup>	Número de organizaciones	Número de equipos de eliminación de artefactos explosivos	Situación de los equipos (operacional, no operacional)	Información suplementaria
		<b>Total</b>	<b>Total</b>		

Observaciones:

<sup>23</sup> Véase la nota a pie de página 20.

<sup>24</sup> Por ejemplo, civil, militar, sin fines de lucro, comercial, etc.

*Cuadro B.7: Existencia en inventario de equipo de remoción de minas para realizar los trabajos previstos en los programas nacionales de desminado durante el período comprendido en la solicitud de prórroga*

Fecha de adquisición	Organización responsable del inventario	Tipo de detector	Número total de detectores	Porcentaje utilizable	Información suplementaria	
			<b>Total</b>	<b>Total</b>		
Fecha de adquisición	Organización responsable del inventario	Tipo de equipo de protección personal	Conjuntos de equipo de protección personal	Porcentaje utilizable	Información suplementaria	
			<b>Total</b>	<b>Total</b>		
Fecha de adquisición	Organización responsable del inventario	Tipo de equipo mecánico	Número de equipos	Porcentaje utilizable	Número de operadores	Información suplementaria
			<b>Total</b>		<b>Total</b>	
Fecha de adquisición	Organización responsable del inventario	Número de unidades caninas de detección de explosivos operacionales	Número de unidades caninas de detección de explosivos en adiestramiento	Perfil de edad de los perros	Información suplementaria	
		<b>Total</b>	<b>Total</b>			

Observaciones:

**iii) Circunstancias que impiden al Estado Parte destruir todas las minas antipersonal en las zonas minadas**

El artículo 5.4 b) iii) establece que cada solicitud deberá contener una explicación detallada de las razones para la prórroga propuesta, incluidas las circunstancias que impiden al Estado Parte destruir todas las minas antipersonal en las zonas minadas.

*Cuadro B.8: Circunstancias que pueden obstaculizarla destrucción*

*Pueden incluir: la magnitud inicial de la tarea; la falta de control sobre zonas que están bajo la jurisdicción del Estado Parte; factores ambientales o climáticos; factores geográficos; dificultades técnicas inhabituales; nivel de recursos financieros puestos a disposición por el Estado Parte; nivel de recursos financieros puestos a disposición por agentes distintos del Estado Parte en respuesta a llamamientos hechos por el Estado Parte; el establecimiento oportuno de programas nacionales de desminado.*

Circunstancia	Comentarios sobre la circunstancia	Medida en que puede impedir al Estado Parte destruir todas las minas antipersonal en las zonas minadas

**Formulario C: Las implicaciones humanitarias, sociales, económicas y medioambientales de la prórroga propuesta**

El artículo 5.4 c) establece que cada solicitud deberá contener las implicaciones humanitarias, sociales, económicas y medioambientales de la prórroga propuesta.

*Cuadro C.1: Implicaciones humanitarias - víctimas*

*Pueden incluir: el número de personas muertas o heridas por minas antipersonal.*

Año <sup>1</sup> :										
Civiles heridos										
Civiles muertos										
Militares heridos										
Militares muertos										
<b>Total</b>										

*Cuadro C.2: Implicaciones humanitarias - refugiados y desplazados dentro del país*

*Pueden incluir: el número estimado de refugiados y desplazados dentro del país que no pueden volver porque hay zonas que están bajo la jurisdicción o control del Estado Parte donde se sabe o se sospecha que hay minas antipersonal.*

Refugiados	Desplazados dentro del país	Total

Observaciones:

<sup>1</sup> Debe utilizarse una columna para cada año, desde el año de entrada en vigor de la Convención para el Estado Parte hasta el presente año.

*Cuadro C.3: Implicaciones sociales y económicas*

*Pueden incluir: el número estimado de personas y comunidades afectadas actualmente; una estimación del costo económico que representa la pérdida de terrenos productivos; el impacto en los objetivos nacionales de desarrollo.*

Implicación	Estimación	Base para esta estimación	Información suplementaria

Observaciones:

*Cuadro C.4: Implicaciones medioambientales*

Zona minada	Implicación	Información suplementaria

**Formulario D: Otra información en relación con la solicitud de prórroga**

El artículo 5.4 d) establece que cada solicitud deberá contener cualquier otra información que se relacione con la solicitud de prórroga.

*Puede incluir: la planificación año por año de las zonas que se sospecha están minadas que serán despejadas mediante estudios técnicos y acciones de desminado; la planificación año por año de las zonas minadas o que se sospeche están minadas que tendrán el perímetro marcado, estarán vigiladas y protegidas por cercas o de otra forma, para asegurar la eficaz exclusión de los civiles hasta que sean destruidas todas las minas antipersonal que se habían colocado; la planificación año por año de los terrenos productivos que serán despejados; una estimación del beneficio económico derivado de la limpieza de terrenos productivos; una estimación del número de comunidades que seguirán afectadas en cada zona.*

*Cuadro D.1: Avances previstos durante el período comprendido en la prórroga propuesta*

Año <sup>1</sup>										

*Cuadro D.2: Previsiones de los recursos necesarios durante el período comprendido en la prórroga propuesta*

Año										
Previsión total de los recursos necesarios										
Asignaciones financieras del Estado Parte										
Necesidades de recursos de instituciones financieras internacionales										
Necesidades de recursos financieros de otros agentes externos										

El artículo 6.1 establece lo siguiente: "En el cumplimiento de sus obligaciones conforme a esta Convención, cada Estado Parte tiene derecho a solicitar y recibir asistencia de otros Estados Partes, cuando sea factible y en la medida de lo posible". El artículo 6.4 estipula que "Cada Estado Parte que esté en condiciones de hacerlo, proporcionará asistencia para las labores de limpieza de minas y actividades relacionadas con ella".

<sup>1</sup> Debe utilizarse una columna para cada uno de los años cubiertos por la prórroga propuesta.

## Anexo IV

### PROPUESTA DE DECLARACIÓN VOLUNTARIA DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 5

#### Presentada por Guatemala

#### Antecedentes

1. Las declaraciones de los Estados Partes en el sentido de que han cumplido las obligaciones previstas en el artículo 5 son una medida clave para el éxito de ese artículo. Las declaraciones formuladas hasta la fecha varían en cuanto a su forma, contenido y lugar de presentación. La gran variedad de declaraciones de cumplimiento podría crear incertidumbre en cuanto al cumplimiento de esta obligación fundamental de la Convención. Un modelo básico de declaración de cumplimiento de las obligaciones del artículo 5 podría proporcionar más claridad y certeza a todos los Estados Partes de que se han cumplido los objetivos previstos en el artículo 5, a saber, la destrucción de todas las minas antipersonal colocadas en las zonas minadas que estén bajo su jurisdicción o control.

2. La declaración de cumplimiento ha sido redactada por Guatemala y el CICR. Se propone que la Séptima Reunión de los Estados Partes adopte este modelo de declaración voluntaria como medio para informar sobre el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 5 por los Estados Partes.

#### Propuesta de declaración voluntaria de cumplimiento

*[Estado] declara que ha destruido [ha asegurado la destrucción de] todas las minas antipersonal en las zonas bajo su jurisdicción o control en donde se ha sabido o sospechado que había minas antipersonal, de conformidad con el artículo 5 de la Convención. [Estado] declara que ha dado cumplimiento a su obligación el [fecha].*

En el caso de que después de esa fecha se descubran zonas minadas anteriormente desconocidas, [Estado]:

- i) Comunicará la existencia de esas zonas minadas de conformidad con su obligación prevista en el artículo 7 y podrá transmitir voluntariamente esa información por cualquier otro medio oficioso, como el Programa de Trabajo entre períodos de sesiones, incluidas las reuniones del Comité Permanente;
- ii) Asegurará la eficaz exclusión de civiles, de conformidad con el artículo 5; y
- iii) Destruirá o asegurará la destrucción de todas las minas antipersonal en esas zonas minadas con carácter urgente, y comunicará a otros Estados Partes sus necesidades de asistencia, según proceda.

## Anexo V

### **INFORME SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE LA DEPENDENCIA DE APOYO PARA LA APLICACIÓN DE LA CONVENCION, NOVIEMBRE DE 2005 A SEPTIEMBRE DE 2006**

#### **Antecedentes**

1. En la Tercera Reunión de los Estados Partes (REP3), celebrada en septiembre de 2001, los Estados Partes suscribieron el documento del Presidente sobre el establecimiento de una Dependencia de Apoyo para la Aplicación de la Convención (DAA) y encomendaron al Centro Internacional de Desminado Humanitario de Ginebra (CIDHG) el mandato de establecer la DAA. Además, la REP3 alentó a los Estados que estaban en situación de hacerlo a que aportaran contribuciones voluntarias en apoyo de la Dependencia. Asimismo, previa consulta con el Comité de Coordinación, los Estados Partes confiaron al Presidente de la REP3 el mandato de ultimar un acuerdo entre los Estados Partes y el CIDHG sobre el funcionamiento de la Dependencia. El 28 de septiembre de 2001 el Consejo de Fundación del CIDHG aceptó ese mandato.

2. El 7 de noviembre de 2001 se ultimó un acuerdo entre los Estados Partes y el CIDHG sobre el funcionamiento de la Dependencia. En dicho acuerdo se señala en particular que el Director del CIDHG presentará por escrito a los Estados Partes un informe sobre el funcionamiento de la DAA y que dicho informe abarcará el período comprendido entre dos reuniones de los Estados Partes. El presente informe se ha preparado para abarcar el período comprendido entre la Sexta Reunión de los Estados Partes (REP6) y la Séptima Reunión de los Estados Partes (REP7).

#### **Actividades**

3. El Plan de Acción de Nairobi, aprobado por los Estados Partes en la Primera Conferencia de Examen, el 3 de diciembre 2004, complementado por el informe de Zagreb sobre los avances logrados, siguió aportando a la DAA una orientación clara y amplia en relación con las prioridades de los Estados Partes. Desde la REP6, la DAA ha apoyado al Presidente, a los Copresidentes, a los Coordinadores del Grupo de Contacto y al Coordinador del Programa de Patrocinio con material temático de reflexión para ayudarlos en su empeño por cumplir con las prioridades establecidas en la REP6. Gracias a ello, el Comité de Coordinación pudo celebrar con éxito un retiro de un día de duración el 30 de enero de 2006, fecha en que se elaboró el marco general para la labor entre períodos de sesiones de 2006.

4. La DAA proporcionó apoyo permanente al Presidente, a los Copresidentes, a los Coordinadores del Grupo de Contacto y al Coordinador del Programa de Patrocinio en el cumplimiento de los objetivos que se fijaron para 2006. Ello entrañó la facilitación de asesoramiento y apoyo, asistencia para la preparación y el seguimiento de las reuniones de los Comités Permanentes de mayo de 2006, y la formulación de recomendaciones al Grupo de Donantes del Programa de Patrocinio sobre el establecimiento de un vínculo más estrecho entre la administración del patrocinio (facilitación de la asistencia) y el apoyo a contribuciones sustantivas efectivas (facilitación de la participación).

5. Ciertos Copresidentes y Coordinadores del Grupo de Contacto propusieron una vez más iniciativas ambiciosas y la DAA respondió en consecuencia. Por ejemplo, los Copresidentes del Comité Permanente de Expertos en Asistencia a las Víctimas procuraron complementar los esfuerzos de sus predecesores ayudando a los 24 Estados Partes más pertinentes en sus esfuerzos interministeriales por mejorar el establecimiento de objetivos concretos de asistencia a las víctimas. Gracias a la financiación para proyectos proporcionada por Suiza, la DAA creó el cargo provisional de *especialista en asistencia a las víctimas* para ofrecer apoyo a estos 24 Estados Partes en el proceso de asistencia a las víctimas.

6. En 2006, el proceso de asistencia a las víctimas entrañó la celebración de reuniones individuales con funcionarios de los ministerios pertinentes para concienciarlos acerca de la cuestión y estimular la coordinación interministerial, la divulgación a otras organizaciones y la organización de talleres interministeriales para reunir a todas las partes pertinentes para debatir y consolidar las mejoras respecto de los objetivos y el desarrollo de los planes. En 2006, la DAA efectuó visitas, en el contexto del proceso de asistencia, al Afganistán, Albania, Bosnia y Herzegovina, Croacia, Guinea-Bissau, Serbia, Tayikistán y el Yemen, y proporcionó alguna forma de asesoramiento a los 24 Estados Partes pertinentes.

7. En el mandato de la DAA se establece en parte que la lógica de la dependencia se basa en que el apoyo proporcionado por la DAA es "decisivo para que todos los Estados Partes continuaran siendo directamente responsables de la gestión y dirección del proceso de aplicación del Tratado y siguieran participando debidamente en ese proceso". Sobre esta base, la DAA examina continuamente de qué manera puede apoyar las necesidades de aplicación y de participación de los Estados Partes que tienen necesidades especiales. En 2006, se determinó que un grupo de Estados Partes con necesidades especiales era el de los Estados pequeños. Muchos de estos Estados Partes hacen frente a dificultades singulares en materia de aplicación en relación con su tamaño y sus recursos limitados, y tropiezan con dificultades para lograr un nivel práctico de participación en la aplicación general de la Convención. En respuesta a ello, la DAA redactó una Estrategia para Estados pequeños (*Small States Strategy*) en virtud de la cual la DAA trabaja para que todos los Estados pequeños puedan determinar y poner en práctica formas pragmáticas, lógicas y económicas de apoyar la aplicación y la participación. La fase I de la aplicación de la Estrategia para Estados pequeños entrañó el apoyo de la DAA a Trinidad y Tabago para convocar un taller, los días 29 y 30 de junio de 2006, sobre el papel de la Comunidad del Caribe en el logro de los objetivos de la Convención<sup>1</sup>.

8. La facilitación de asesoramiento e información a los distintos Estados Partes sobre cuestiones relativas a la aplicación seguía siendo un aspecto principal de la labor de la DAA. En particular, debido tal vez a la prioridad que han atribuido los Estados Partes a la aplicación del artículo 5 durante el período de 2005 a 2009, la DAA ha recibido un número creciente de solicitudes de asesoramiento y apoyo en relación con las obligaciones en materia de remoción de minas enunciadas en este artículo. Las respuestas de la DAA han incluido el apoyo a un Estado Parte en la organización de un taller técnico sobre la aplicación del artículo 5 y preparativos para una visita de apoyo a otro Estado Parte, programada para octubre de 2006. La DAA también respondió a muchas otras solicitudes de apoyo para la aplicación cada mes, además de responder

---

<sup>1</sup> Véase [www.apminebanconvention.org/smallstates](http://www.apminebanconvention.org/smallstates).

a las peticiones de información de Estados no partes, de los medios de información, y de organizaciones y particulares interesados.

9. La DAA brindó su apoyo sustantivo e institucional tradicional al Presidente designado de la Séptima Reunión de los Estados Partes, trabajando en estrecha colaboración con el Departamento de Asuntos de Desarme de las Naciones Unidas. Además, la DAA brindaba su apoyo al probable huésped y presidente de la Octava Reunión de los Estados Partes, en parte acogiendo durante un período de una semana en junio de 2006 a un experto del Reino Hachemita de Jordania.

10. La DAA siguió reuniendo un gran número de documentos pertinentes para el Centro de Documentación de la Convención, que la DAA mantiene como parte de su mandato. Actualmente el Centro de Documentación sobre las minas antipersonal contiene más de 5.000 registros, y los Estados Partes y otros agentes interesados siguen recurriendo a él como importante fuente de información sobre la Convención. Además, en 2006 la DAA siguió ampliando el contenido del sitio web del CIDHG en relación con la Convención y su aplicación<sup>2</sup>.

11. En 2006, la DAA fue abordada por entidades interesadas en otros sectores, deseosas de aprender de la experiencia en materia de apoyo a la aplicación en el contexto de la Convención sobre la prohibición de las minas antipersonal. En este contexto, se han formulado preguntas y se ha proporcionado información o se han presentado exposiciones a los interesados en el Programa de Acción sobre las armas pequeñas y ligeras, la Convención sobre las armas biológicas, el Protocolo V de la Convención sobre ciertas armas convencionales (CAC) y el proyecto de Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.

### **Disposiciones financieras**

12. De conformidad con el documento del Presidente sobre el establecimiento de una Dependencia de Apoyo para la Aplicación de la Convención (DAA) y el acuerdo concertado entre los Estados Partes y el CIDHG, este último creó a finales de 2001 un Fondo Fiduciario Voluntario para las Actividades de la DAA. Dicho Fondo tiene por objeto financiar las actividades en curso de la DAA, y los Estados Partes se esfuerzan por asegurar los recursos financieros necesarios.

13. De conformidad con el acuerdo alcanzado entre los Estados Partes y el CIDHG, el Comité de Coordinación fue consultado acerca del presupuesto de la DAA para 2006<sup>3</sup>. El presupuesto de la DAA para 2006 fue distribuido a todos los Estados Partes por el Presidente de la REP6, conjuntamente con un llamamiento en favor de aportaciones voluntarias.

14. De conformidad con el acuerdo concertado entre los Estados Partes y el CIDHG, los estados financieros de 2005 del Fondo Fiduciario Voluntario fueron objeto de una auditoría

---

<sup>2</sup> Véase [www.apminebanconvention.org](http://www.apminebanconvention.org).

<sup>3</sup> Los gastos de infraestructura básicos (por ejemplo, servicios generales, recursos humanos, contabilidad y gestión de conferencias) de la DAA están sufragados por el CIDHG, razón por la cual no se incluyen en el presupuesto de la DAA.

independiente (a cargo de PriceWaterhouseCoopers). La auditoría indicó que el estado financiero del Fondo Fiduciario Voluntario había sido preparado adecuadamente de conformidad con las políticas contables pertinentes y la legislación suiza aplicable. El estado financiero verificado, que indicaba que los gastos correspondientes a 2005 ascendían a 434.925 francos suizos, fue remitido a la Presidencia, al Comité de Coordinación y a los donantes.

**Contribuciones al Fondo Fiduciario Voluntario de la DAA<sup>4</sup>**  
**1º de enero de 2005 a 6 de septiembre de 2006**

	<b>Contribuciones recibidas en 2005</b>	<b>Contribuciones recibidas en 2006<sup>5</sup></b>
Albania		1.000
Alemania		10.850
Australia	38.572	123.084
Austria	70.840	
Bélgica	23.094	38.493
Bosnia y Herzegovina	2.560	
Burundi		600
Canadá	57.137	53.660
Chile	24.300	18.150
Chipre		2.700
Eslovenia		6.496
Estonia		1.500
Filipinas		1.300
Hungría	12.700	12.500
Irlanda	53.100	
Islandia	1.300	
Italia	61.600	
Lituania	5.345	
Luxemburgo	23.100	
Malasia		2.642
Malta		750
México	12.300	
Nigeria	2.460	3.630
Noruega	108.962	
Países Bajos	7.000	32.000
República Checa	38.010	
Sudáfrica		5.305
Turquía	1.200	1.250
<b>Total</b>	<b>544.380</b>	<b>315.910</b>

<sup>4</sup> Todas las contribuciones se expresan en francos suizos.

<sup>5</sup> Al 6 de septiembre de 2006.

**Anexo VI**

**LISTA DE DOCUMENTOS DE LA SÉPTIMA REUNIÓN  
 DE LOS ESTADOS PARTES**

<b>Signatura</b>	<b>Título</b>	<b>Presentado por</b>
APLC/MSP.7/2006/1*	Programa provisional	Copresidentes del Comité Permanente sobre la Situación General y Funcionamiento de la Convención
APLC/MSP.7/2006/2*	Programa de trabajo provisional	Copresidentes del Comité Permanente sobre la Situación General y Funcionamiento de la Convención
APLC/MSP.7/2006/3*	Proyecto de reglamento de la Séptima Reunión de los Estados Partes	Copresidentes del Comité Permanente sobre la Situación General y Funcionamiento de la Convención
APLC/MSP.7/2006/4	Gastos estimados para la convocación de la Séptima Reunión de los Estados Partes en la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción	Secretaría
APLC/MSP.7/2006/L.1 y Corr. 1*	Informe sobre el funcionamiento de la Dependencia de Apoyo para la Aplicación de la Convención, noviembre de 2005 a septiembre de 2006	Director del Centro Internacional de Desminado Humanitario de Ginebra
APLC/MSP.7/2006/L.2, Add.1 y Add. 2	El logro de los propósitos del Plan de Acción de Nairobi: Informe sobre la marcha de los trabajos de Ginebra 2005-2006	Presidente designado
APLC/MSP.7/2006/L.3	Medidas en favor de la plena aplicación del artículo 5	Presidente
APLC/MSP.7/2006/L.4	Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción. Formulario modelo propuesto para ayudar a los Estados Partes que soliciten una prórroga en relación con el artículo 5	Canadá
APLC/MSP.7/2006/L.5	Propuesta de declaración voluntaria de cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 5	Guatemala
APLC/MSP.7/2006/R.1 (español, francés e inglés únicamente)	Lista de expertos cualificados. Presentada por los Estados Partes en virtud del párrafo 9 del artículo 8 de la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción	Secretaría

<b>Signatura</b>	<b>Título</b>	<b>Presentado por</b>
APLC/MSP.7/2006/INF.1 (inglés únicamente)	List of States Parties that have submitted their reports to the Secretary-General of the United Nations in accordance with Article 7 of the Convention	Secretaría
APLC/MSP.7/2006/INF.2 (inglés únicamente)	An Action Plan to Universalise and Implement the Mine Ban Convention	Presidente
APLC/MSP.7/2006/INF.3 (español, francés e inglés únicamente) y Corr.1 (inglés únicamente)	Lista de participantes	Secretaría
APLC/MSP.7/2006/CRP.1 (inglés únicamente)	Requests for Observer Status in accordance with Rule 1.4	Presidente
APLC/MSP.7/2006/CRP.2 y Add.1	Proyecto de documento final	Secretaría
APLC/MSP.7/2006/MISC.1 (español, francés e inglés únicamente)	Lista provisional de participantes	Secretaría
APLC/MSP.7/2006/MISC.2 (inglés únicamente)	Information provided by States Parties on the implementation of Article 5 in the context of questions posed by the Co-Chairs of the Standing Committee on Mine Clearance, Mine Risk Education and Mine Action Technologies	Eslovenia y Jordania
APLC/MSP.7/2006/MISC.3 (inglés únicamente)	Declaration of Completion	La ex República Yugoslava de Macedonia
APLC/MSP.7/2006/MISC.4 (inglés únicamente)	Turkey's Views on Universalisation of the Mine Ban Convention and the Complementary Role of Non-governmental Organisations	Turquía

Los documentos citados están disponibles en todos los idiomas oficiales en el Sistema de Archivo de Documentos de las Naciones Unidas, en el sitio web <http://documents.un.org> y en el sitio web oficial de la Convención incorporado en el sitio web de la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, <http://www.unog.ch/disarmament/>.

-----